

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

L.A.E. OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

C.P.N. GUSTAVO FERRARIS

DR. MARCOS A. SEGURA ALSOGARAY

L.A.E. MARIANO SAN MILLAN

ÁREA DE CONTROL N° III

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

Santiago del Estero 158 - Salta

IDENTIFICACIÓN

CÓDIGO DE PROYECTO: III-04-16

EXPTE. N°: 242-5339/16

ENTE AUDITADO: Ministerio de Derechos Humanos y Justicia.-

OBJETO: Auditoría de Legalidad y de Gestión – Evaluación de la eficacia y eficiencia del Curso de Acción: Justicia Penal Juvenil.-

PERIODO AUDITADO: Año 2015.-

EQUIPO DESIGNADO: CPN Mónica Raquel Segura
Ab. Fernando J Correa



ÍNDICE

Titulo	Página
I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA	3
II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	4
II.1.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA	4
II.2.- MARCO NORMATIVO Y DESCRIPCIÓN GENERAL	4
II.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE	6
III.- ACLARACIONES PREVIAS	7
III.1.- CONTROL INTERNO	7
III.2.- CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE	7
IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	8
IV.1.- ASPECTOS GENERALES	
IV.1.1.- UBICACIÓN INSTITUCIONAL – ORGANIGRAMA	8
IV.1.2.- OBJETIVOS DEL CURSO DE ACCIÓN	9
IV.1.3.- OBJETIVOS DEL CURSO DE ACCIÓN – PERÍODO 2015	11
IV.1.4.- MEDICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN	12
IV.1.5.- PROCESO	13
IV.1.6.- RESPECTO AL EGRESO DE LOS MENORES	15
IV.1.7.- ANÁLISIS DEL INDICADOR DE EFICIENCIA Y EFICACIA	19
IV.1.8.- CAPACITACIÓN DE JÓVENES RESPECTO DE SUS DERECHOS	21
IV.1.9.- EDUCACIÓN – NAC	22
IV.1.10.- SISTEMA DE INFORMACIÓN	27
IV.2.- CAJ – ANÁLISIS EN PARTICULAR	28
IV.2.1.- INSTITUTO MICHEL TORINO	28
IV.2.2.- CAJ N° 1 – SALTA CAPITAL	28
IV.2.3.- CAJ N° 2 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN	38
IV.2.4.- CAJ N° 3 – TARTAGAL	44
IV.2.5.- CAJ N° 4 – SAN JOSÉ DE METÁN	48
IV.2.6.- HOGAR TRÁNSITO – SALTA CAPITAL	54
V.- RECOMENDACIONES	57
VI. CONCLUSIONES	59
VII. FECHA EN LA QUE CONCLUYO LA AUDITORIA	60
VIII.- FECHA DE EMISION DE INFORME DE AUDITORIA	60

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

**Señor Ministro de Gobierno,
Derechos Humanos y Justicia**

Dr. Marcelo López Arias

SU DESPACHO

En uso de facultades expresamente conferidas por el art. 169 de la Constitución de la Provincia de Salta, y en consonancia con lo dispuesto por la Ley N° 7.103, la AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, procedió a efectuar una Auditoría de Legalidad y de Gestión en el ámbito del Ministerio de Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta, en el Curso de Acción: Justicia Penal Juvenil, prevista en el Programa de Acción de Auditoría y Control del Año 2016 Código de Proyecto III-04-16, aprobado por Resolución AGPS N° 60/15 del Colegio de Auditores.

Este Informe tiene el carácter de Definitivo y contiene los comentarios, observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo de auditoría actuante. El Informe de Auditoría Provisorio fue notificado, a la ex Ministra de Derechos Humanos y Justicia, al Sr. Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, al Sr. Coordinador General a cargo Dirección General de Justicia Penal Juvenil, a la Subsecretaria de Justicia Penal Juvenil, a través de Cedula de Notificación N° 77/18; 78/18, 79/18 y 80/18 respectivamente. Con fecha 19/10/18 se otorga una prórroga para la presentación de la respuesta al Informe de Auditoría Provisorio y con fecha 24/10/18 se recibe la misma.

I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

Ente auditado: Ministerio de Derechos Humanos y Justicia. Secretaría de Políticas Penales. Unidad Ejecutora - Dirección General de Justicia Penal Juvenil. Curso de Acción: Justicia Penal Juvenil.

Alcance: Auditoría de Legalidad y de Gestión.

Objetivo: Evaluar la eficacia y eficiencia del Curso de Acción: Justicia Penal Juvenil.

Período auditado: Ejercicio 2015.

II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Res. N° 61/01, aplicándose procedimientos de auditoría en la extensión que se ha considerado necesaria a las circunstancias.

II.1.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

- Recopilación y análisis de la normativa internacional, nacional y provincial relacionada con la problemática “justicia penal juvenil”.
- Análisis y evaluación de informes y de documentación.
- Entrevistas a: Secretario de Políticas Penales, Sub Secretaria de Justicia Penal Juvenil, Director General de Justicia Penal Juvenil, Coordinadora de Seguridad de la Dirección Gral. De Justicia Penal Juvenil, Equipos Técnicos y Responsable Estadístico, Coordinador de Programa de Monitoreo y Abordaje Territorial, y Jefes de los Centros de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal del Interior.-
- Inspecciones oculares. Visitas a cada uno de los CAJ (Centros de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal).-
- Relevamiento y evaluación del control interno, en relación al objeto auditado.
- Relevamiento y análisis de la documentación recopilada a partir de las entrevistas realizadas.
- Pruebas globales de razonabilidad.
- Análisis y evaluación de los Indicadores previstos por el ente auditado para la medición de la gestión y análisis y evaluación de cumplimiento de los mismos.
- Relevamiento de Indicadores Internacionales de Gestión, y análisis y evaluación de cumplimiento de los mismos.

II.2.- MARCO NORMATIVO – DESCRIPCIÓN GENERAL

Surge como requisito inevitable para la presente labor de auditoría, delimitar correctamente el marco normativo, para su dimensionamiento y entendimiento cabal. Ello así, dado el esencial interés que adquiere el impacto del orden jurídico vigente en la estructura funcional del instituto auditado.

Se trata de la denominada “Justicia Penal Juvenil” (en adelante JPJ), o sea, de los procesos judiciales penales en los cuales participan menores de edad (de 16 y 17 años) como imputados y en los que, usualmente, se encuentran privados de su libertad (sin sentencia firme). Ello pone de manifiesto la envergadura del bien jurídico, y el interés vital, que se busca resguardar de ser vulnerado.

Se destaca que el presente trabajo de auditoría apunta a estudiar, analizar y, posteriormente, dar opinión fundada, respecto de las condiciones en las cuales dichos jóvenes son alojados en recintos cerrados, por orden judicial, y en sintonía con la normativa vigente a tal efecto, desde la perspectiva ofrecida y marcada por el curso de acción presupuestario pertinente, siendo el fin de las tareas, el opinar sobre la eficiencia y eficacia del mismo.-

A los fines expuestos anteriormente, el marco normativo vigente es clasificable en tres niveles, según su ámbito jurisdiccional sea: internacional, nacional y provincial.

Marco General y Específico:

Marco Normativo Internacional

La presente sub especie normativa se materializa prudentemente en directrices de referencia para los países asociados al órgano gestor de la normativa (ONU, usualmente); y tratándose en algunos casos de leyes de plena operatividad, gracias a la vigencia de normativa nacional que la ratifica y aporta eficacia, como ser los artículos 75, inc 22, y 31 de la Constitución Nacional. Así ello, diremos que la normativa cosmopolita de referencia se conforma esencialmente (y sin agotar las fuentes), de:

- Convención sobre los Derechos del Niño.-
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).-
- Reglas de las ONU para la Protección de los Menores Privados de Libertad.-
- Reglas mínimas de la ONU para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).-
- Reglas Mínimas de la ONU sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).-
- Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.-

- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.-

Marco Normativo Nacional

El encuadre jurídico en su faceta nacional presenta un acceso intelectual más llano. La legislación, fruto de la labor parlamentaria cotidiana del congreso nacional (o en uso de facultades convencionales constituyentes), se enumera a continuación:

- Constitución Nacional.-
- Régimen Penal de la Minoridad - Ley 22.278.-
- Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes – Ley 26.061.-

Marco Normativo Provincial

Ya en el ámbito local, al pie de la pirámide Kelsiana, se encuentra la normativa provincial, según el siguiente detalle:

- Constitución Provincial de Salta.-
- Ley de Procedimiento Administrativo de Salta - Ley N° 5.348.-
- Decreto N° 3775/09, creación de la Dirección General de Justicia Penal Juvenil.-
- Carta de Servicios de la Dirección General de Justicia Penal Juvenil.-
- Ley Provincial N° 7860 (Presupuesto 2015).-

II.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE

El alcance de las tareas determinadas para la presente auditoría, se ha visto limitado en el análisis de la gestión, en los siguientes aspectos:

- El ente auditado, en su desarrollo de actividades, carece de normativa organizativa interna que defina roles, funciones y responsabilidades.-
- Se evidencia la falta de un sistema que contenga una definición de indicadores de gestión, sin perjuicio de los previstos en el Presupuesto Provincial 2015.-
- El curso de acción analizado tiene un desarrollo escueto, con meta singular, la cual no refleja, en sus potenciales comprobaciones, un diagnóstico completo del fenómeno analizado.-
- No se entrevistó a los menores internados, lo que repercute en un informe condicionado por dicha morigeración.-

III.- ACLARACIONES PREVIAS

Con el fin de facilitar un correcto análisis del presente informe, el mismo se ordena en su desarrollo partiendo de una descripción del proceso general, con sus aristas y observaciones correspondientes (Control Interno), a trasluz de la normativa vigente (Cumplimiento de Legislación aplicable), y con el protagonismo de las autoridades centrales en la materia, como ser el Secretario de Políticas Penales, la Sub Secretaría de Justicia Penal Juvenil, y alcanzando a la Dirección General correspondiente (con autoridad nueva), al Programa de Monitoreo y Abordaje Territorial, como así mismo, el pie, en materia educativa, presente en el Programa.-.

Posteriormente, se procede a describir la realidad de cada uno de los Centros de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal funcionando en la Provincia.-

Por último, se aborda la cuestión referida al análisis de la gestión del Curso de Acción objeto de auditoría.

III.1.- CONTROL INTERNO

Para el relevamiento y evaluación del Sistema de Control Interno implementado por el Programa, y a fin de comprobar la fiabilidad de la información emitida y el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, se analizaron sus aspectos sobresalientes, en relación al desarrollo eficaz y eficiente de las actividades del curso de acción que constituye el objeto de la auditoría. Las debilidades del mismo se mencionan en el Apartado IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES, del presente informe.

III.2.- CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

A los efectos de evaluar el cumplimiento de la legislación aplicable, en relación al objetivo de la auditoría realizada, se ha considerado como parámetro la aplicación de las disposiciones legales vigentes, normas y procedimientos, que tienen influencia significativa sobre las operaciones y/o los informes del ente auditado. Los incumplimientos normativos, se mencionan en el Apartado IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES, del presente informe.

IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

A continuación, se plasman los “Comentarios y Observaciones” que surgieron de la tarea realizada en instancias de los trabajos de campo, y del posterior análisis de la documentación recopilada.

IV.1) ASPECTOS GENERALES:

IV.1.1.- UBICACIÓN INSTITUCIONAL – ORGANIGRAMA

La Dirección General de Justicia Penal Juvenil (Unidad Ejecutora del curso de acción auditado según Ley N° 7860 – Presupuesto Ejercicio 2015), se encuentra ubicada institucionalmente en dependencia de la Subsecretaría de Justicia Penal Juvenil, la cual, a la vez, responde jerárquicamente a la Secretaría de Políticas Penales, todo ello, dentro de la órbita del Ministerio de Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta. También corresponde mencionar en esta descripción del espectro institucional, al Servicio Penitenciario de la Provincia, quién interviene activamente en el curso de acción auditado.

El Curso de Acción/ Programa, cuenta con cuatro (4) Centros de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal en la Provincia, con regímenes cerrados (o sea, los jóvenes se encuentran alojados allí y privados de su libertad, según clasificación internacional), y dos instituciones semi-abiertas (donde los jóvenes ingresan y egresan cotidianamente), a saber: Hogar Nuestra Señora del Tránsito e Instituto Michel Torino. Respecto a los mismos, el primero de ellos (Hogar Tránsito), si bien figura en la Carta de Servicios del ente auditado como sistema de semi libertad, es en los hechos un sistema cerrado, representando la única opción para alojar menores de sexo femenino en toda la provincia; el Instituto Michel Torino se encontraba fuera de servicio, durante el período auditado, y como consecuencia de orden judicial.-

Durante el transcurso del año 2014, se desarrolla y prepara desde el Programa de Abordaje Territorial (programa dependiente de Justicia Penal Juvenil, fuera de estructura sin organigrama interno, ni manual de misiones y funciones, abocado el mismo al egreso sostenido del menor una vez readquirida su libertad, un proyecto denominado: *Estrategia de Inclusión Social y Abordaje Territorial de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal en Salta*, con la intención de lograr financiamiento del Gobierno Nacional (por medio de la

SENAF, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia), que posibilitaría la ampliación del alcance de trabajo y el perfeccionamiento de tareas inherentes al mismo. Se procuraba con el mismo alcanzar la meta de 100 jóvenes atendidos, incorporando profesionales idóneos para las tareas de seguimiento y talleres, a la vez, de ofrecer becas estudiantiles a los jóvenes egresados. Dicha financiación se alcanza e impacta sobre un período de 12 meses, que van desde agosto de 2014, hasta idéntico mes del año siguiente. Como se observa, el plazo alcanza al período auditado, y coincide con el mismo durante ocho meses.-

IV.1.2.- OBJETIVOS DEL CURSO DE ACCIÓN:

Para el cumplimiento de los objetivos del Curso de Acción, según la normativa interna (Carta de Servicios) y la normativa Nacional e internacional en la materia (ver lo señalado en el título “Marco Normativo”), como así mismo, la normativa presupuestaria, origen del curso de acción auditado (y objeto de la misma), la Dirección General de Justicia Penal Juvenil, debe garantizar, cuando menos, las siguientes acciones (las cuales se encuentran detalladas en su Misión, proclamada en la letra del curso de acción auditado) en favor de los menores alojados:

- a) Resguardar la integridad psíquica y física de los jóvenes;
- b) Respetar los derechos constitucionales, promoviendo en los jóvenes la continuidad de sus estudios;
- c) Crear en los jóvenes expectativa de superación e interés en la educación, fortaleciendo el vínculo familiar;
- d) Asegurar la correcta alimentación, atención médica, educación, vestimenta y calzado;
- e) Brindar atención psicológica y social, y mantener constante comunicación interpersonal;
- f) Proveer a la superación del conflicto que motiva la intervención;
- g) Suministrar información que posibilite la derivación y asistencia en Instituciones dedicadas específicamente a las distintas problemáticas;
- h) Tender a la formación profesional continua de los integrantes del Servicio (profesionales del Equipo Técnico) por medio de capacitación, supervisión y coordinación;
- i) Incluir a los jóvenes en el sistema formal educativo y mantenerlo en el tiempo.-

Como se observa, amplios son los objetivos propuestos por el curso de acción auditado. Y otro tanto dice la Carta de Servicio de la Dirección General (Resolución 426-D/12) al enunciar su **Catálogo de prestaciones**, a saber:

- * Brindar alojamiento, asistencia y acompañamiento a adolescentes y jóvenes infractores y presuntos infractores de la ley penal para la elaboración de un proyecto vital y para el fortalecimiento de sus potencialidades.*
- * Brindar a las/los jóvenes un espacio de contención psicosocial junto a propuestas y acciones de inserción que les permita acceder a determinados, bienes sociales: educación, salud, deportes, actividades culturales, etc. Con el fin de garantizar los derechos que les fueron vulnerados y de permitirles alejarse de situaciones conflictivas y/o que impliquen peligros.*
- * Asistencia del Equipo Técnico compuesto por Psicólogos y Trabajadores Sociales.*
- * Enunciación de diagnósticos, pronósticos y seguimiento psicosocial y Abordaje interdisciplinario.*
- * Articulación, Gestión y Coordinación con los siguientes organismos Gubernamentales y no Gubernamentales,: Ministerio de Educación, Hospitales. Centros de Salud, Secretaria de Salud Mental y Abordaje Integral contra las Adicciones y O.N.Gs. en Capital en interior de la provincia, a fin de dar respuestas a los diferentes tratamientos ordenados judicialmente.*
- * Articulación para su posterior gestión-trámite a la regularización documental de las/os jóvenes albergados en los diferentes dispositivos dependientes de la Dirección Gral. Justicia Penal Juvenil.*
- * Agilización de trámites en relación a los tratamientos médicos y psicológicos que debe llevar a cabo el/la joven, realizando articulaciones con otras instituciones a fin de asegurar la prestación del servicio.*
- * Articulación y coordinación de acciones con Juzgados de Menores, Defensores y Juzgado de Familia y Asesores quienes llevan a cabo la supervisión conjunta con la Dirección Gral. de Justicia Penal Juvenil de la normativa legal establecida, a las/los jóvenes residentes en los diferentes dispositivos dependientes del mismo en la Provincia de Salta.*
- * Toda otra gestión tendiente a mejorar la calidad de vida de las/os jóvenes.*

** Toda otra acción tendiente a disminuir la reincidencia en conductas que impliquen la transgresión de la ley.*

** Toda acción conducente a incluir socialmente a las/os jóvenes.*

IV.1.3.- OBJETIVOS DEL CURSO DE ACCIÓN- GESTIÓN 2015:

El Curso de Acción auditado, se encuentra incluido en la Ley de Presupuesto (Ley Provincial N° 7860) vigente en el período auditado (2015). En ella se plasman los tres ejes sobre los cuales el Poder Ejecutivo Provincial planea cumplir, en referencia a JPJ, y durante el período pertinente, con sus objetivos; así también, define las acciones que desarrollará para materializar su misión y los indicadores de gestión que utilizará para medir la eficiencia y eficacia de dicho proceso. Obsérvese que la norma citada se estructura del siguiente modo:

1. El curso de acción denunciado se desarrolla a partir de tres ejes: a) La dignificación de las condiciones de permanencia de los jóvenes en los centros de atención; b) La prevención y promoción de derechos; y c) La búsqueda de alternativas a la privación de libertad, sustentables en el tiempo.-
2. La Dirección General de J P J, órgano ejecutor del curso de acción evaluado, tiene por misión: a) Resguardar la integridad psíquica y física de los jóvenes ; b) Respetar los derechos constitucionales, promoviendo en los jóvenes la continuidad de sus estudios; c) Crear en los jóvenes expectativa de superación e interés en la educación y acrecentar el vínculo familiar; d) Asegurar la correcta alimentación, atención médica, educación, vestimenta y calzado; e) Brindar atención psicológica y social, y mantener constante comunicación interpersonal; f) Proveer a la superación del conflicto que motiva la intervención; g) Suministrar información que posibilite la derivación y asistencia en Instituciones dedicadas específicamente a las distintas problemáticas; h) Tender a la formación profesional continua de los integrantes del Servicio (profesionales del Equipo Técnico) por medio de capacitación, supervisión y coordinación; i) Incluir a los Jóvenes en el sistema formal educativo y mantenerlo en el tiempo.-

Siendo que la norma presupuestaria prevé el gasto público a realizarse en un año, aportando los medios para posteriormente medirlo y verificar su cumplimiento, sería dable

esperar que se disponga la presencia en la misma de indicadores de gestión que sean idóneos para evaluar la totalidad de las acciones objeto del Programa pertinente.-

IV.1.4.- MEDICIÓN DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN DEL CURSO DE ACCIÓN

Teniendo en cuenta los objetivos tan amplios que se han propuesto en el marco conceptual del Programa, el Ejecutivo Provincial, propone sintetizarlos y medir su gestión proponiendo la siguiente Meta e Indicadores de Eficiencia y Eficacia.

Metas

Meta conceptual	Unidad de medida	Meta física
Orientar, formar y capacitar a los jóvenes para que egresen de los centros de Atención con Inclusión Laboral y/o Educativa	Jóvenes	800

Fuente: Presupuesto Provincial 2015.

Indicadores de Gestión

Indicador de Eficiencia.

Unidad De Medida del Producto	Unidad de Medida del Insumo	Coficiente Insumo/ Producto
Jóvenes con intervención psicosocial	Total de Personas de Equipos Técnicos Psicosociales	Cantidad de Jóvenes con intervención psicosocial por Persona de Equipo Técnico

Fuente: Presupuesto Provincial 2015

Índice de Eficacia

Porcentaje de cumplimiento de la meta “Orientar, formar y capacitar a los jóvenes para que egresen de los centros de Atención con Inclusión Laboral y/o Educativa”, respecto de lo previsto.

Fuente: Presupuesto Provincial 2015

Por su parte, su Carta de Servicios compromete la generación de una grilla de indicadores agrupados bajo el título “*Criterio para la actualización de los compromisos de calidad: A los fines de poder comprobar el nivel de los compromisos adquiridos con los usuarios, se establecen los siguientes indicadores:*

- * *Número de beneficiarios residentes en los diferentes dispositivos dependientes de la Dirección General de Justicia Penal Juvenil en la provincia de Salta.*
- * *Número de jóvenes asistidos en los diferentes dispositivos dependientes de la Dirección Gral.*
- * *Número de jóvenes incorporados al programa de Egreso sostenido.*
- * *Número de inclusiones a los dispositivos educativos y otras modalidades de capacitación para los/as jóvenes.*



- * Número de jóvenes incluidos/as a sus grupos familiares.*
- * Número de jóvenes incluidos a tratamientos específicos por adicciones en los dispositivos del Ministerio de Salud Pública de la provincia de otras provincias*
- * Cantidad de comisiones al interior de la Provincia.*
- * Número de reuniones de articulación realizadas Continuara con las reuniones, periódicas con el personal en Gral. con el fin de mantener una organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada Centro-Residencia de atención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios.”*

IV.1.5.- PROCESO:

A continuación se procede a describir el proceso y sus actores (responsables) del Curso de Acción auditado:

- Momento 1- Impulso: .El proceso se inicia con la orden judicial, emitida por magistrado competente en la materia (Penal Juvenil – Juzgados de Menores), de internación del menor, el cual arriba al CAJ que corresponde por su jurisdicción, acompañado de las fuerzas policiales, de certificado de revisión médica y desprovisto de una sentencia firme (esperará internado el laudo judicial) .
- Momento 2 - Inducción: Se requisa al ingresante, y se lo pone en contacto con el Equipo Técnico quien lo evalúa primeramente y se comunica con los familiares.
- Momento 3 - Atención: A partir de ese momento el joven deberá recibir atención de sus necesidades (discriminadas en las leyes de fondo) satisfechas plenamente (salud, intimidad, educación, esparcimiento, etc.), hasta cuando otra orden judicial modifique dicho status,
Durante este período los Defensores Oficiales, deben asistir habitualmente a visitar a los menores.
Las características de esta etapa del proceso dependerán de caso particular, sin perjuicio de ello existe un protocolo de base con la intervención de los Equipos Técnicos.
- Momento 4.- Egreso: ya sea para condenar firmemente alguna conducta legalmente punible, o para liberar al mismo, buscando que dicha salida sea permanente y no un peldaño más en un camino de reincidencias. Este efecto final, también, es responsabilidad estatal.-

Observación N° 1:

El sistema actual de Justicia Penal Juvenil, no posee alternativas de sistemas semi abiertos para reclusión de los jóvenes, transgrediendo la carta de servicio del ente, como así mismo, el eje del informe descriptivo del curso de acción evaluado, perteneciente a la Ley 7860, Pto. 3ro. Ello sumado a que, en las Reglas de las NU para la Protección de los Menores Privados de su Libertad (N° 30), se indica que *“deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas”*. En sintonía con ello, señalan las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing - 29.1) que *“Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad”*, no contribuyendo, de ésta manera, al cumplimiento de la meta física, indicador de eficiencia e índice de eficacia establecido en la Ley de Presupuesto.

Observación N° 2:

El sistema de Justicia Penal Juvenil, no ha previsto alternativas de encierro para menores de sexo femenino en el interior de la provincia, siendo el único en dicha especie el ubicado en la capital, lesionando el derecho de los menores de que se respete su centro de vida, derecho reconocido por el art. 3ro, inc. f), de la Ley 26.061, no contribuyendo al cumplimiento de la meta física, indicador de eficiencia e índice de eficacia establecido en la Ley de Presupuesto.

Observación N° 3:

Del análisis de la meta conceptual “Jóvenes Egresados” de los Centros de Atención con Inclusión Laboral y/o Educativa, se observa que:

- a) No se indica qué se entiende “con Inclusión Laboral y/o Educativa”.
- b) No se indican los mecanismos de medición de la inclusión Laboral y Educativa.
- c) No se indica el responsable de la certificación de la calidad “con inclusión laboral y educativa”
- d) No se informa el mecanismo de determinación de la Meta Física=800.

- e) La definición de la meta tampoco identifica la variable “tiempo” de permanencia de los jóvenes en los CAJ que dará lugar a la posibilidad de incorporar en el universo a incorporar en la medición.
- f) No se identifican los registros ni los informes que permitirán obtener los datos necesarios para evaluar el cumplimiento de la Meta.
- g) No se informa los procedimientos que permitan medir en el tiempo la calidad de “jóvenes con inclusión laboral y educativa” después del momento del egreso, ni labores de seguimiento.
- h) No se informa sobre las acciones desarrolladas respecto de las mediciones de los casos de reincidencia.
- i) No se informa respecto de las acciones desarrolladas en ocasión de la o las fugas ocurridas.
- j) No se produce información formal respecto de los menores de 14 años que son internados en los CAJ, ni el impacto en la meta definida.
- k) No se identifica el responsable de producir información sobre el cumplimiento de la meta anual propuesta.
- l) No se produce información sobre el comportamiento de la Meta durante el año 2015.

En el contexto del análisis de esta Meta definida por el ente ejecutor del Curso/Programa en análisis, surge al mencionar las actividades de “Orientar, formar y capacitar a los jóvenes para que egresen de los centros de Atención con Inclusión Laboral y/o Educativa”, se destacan que las actividades “Orientar, formar y capacitar”, que están a cargo de los Equipos Técnicos, representan un componente neurálgico en este Curso de Acción /Programa.

IV.1.6.- RESPECTO DEL EGRESO DE LOS MENORES:

Del examen de aquello que ha sido referido anteriormente como *meta conceptual*, se desprende otra cuestión, crítica también, esta vez referida a los jóvenes en instancias de egreso. Atento a lo neurálgico de dicha etapa del procedimiento auditado, se analiza en particular el mismo. Con el fin de colaborar con un cabal entendimiento del contenido correspondiente al presente ítem, se advierte que el programa a cargo del egreso de los



menores contó con dos realidades diametralmente distintas, durante el período auditado (según lo ya adelantado más arriba en el Pto. IV.1.- Aspectos Generales), a saber:

a) Período 01/01/15 al 31/07/15: Durante dicho período, el programa contó con financiamiento Nacional (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia- SENAF- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación) para la realización de los objetivos inherentes. De conformidad con el objeto del curso de acción, y según los integrantes/trabajadores del mismo, existía una comunión de ideas en cuanto a identificar como finalidad del programa el abordar, de modo cabal y eficiente, al menor durante la etapa de egreso, participando del desarrollo de tareas realizadas por los Equipos Técnicos (propios del Programa de Monitoreo y Abordaje Territorial), desde antes del egreso mismo, y principalmente en su acompañamiento posterior (con el fin de lograr su reinserción en la sociedad, disminuyendo la probabilidad de re incidencia, y por ende, re ingreso). Para ello, no solo trataban individualmente con el menor, sino que utilizando un espectro más amplio, alcanzaban al grupo familiar del mismo (o sujetos alternativos con potencial capacidad de anclaje emocional para el menor); también articulaban con distintas oficinas públicas y privadas, de educación y salud, etc. De la experiencia nacional e internacional en la materia, de su doctrina consecuente, se observa como un gran beneficio para el menor, el que los equipos técnicos logren contacto con el internado, lo más pronto posible (durante la estadía del menor en los centros de atención), y no de cara al crudo egreso.-

Durante el funcionamiento del programa de abordaje e inclusión con financiamiento nacional, se generó una oportunidad positiva de contacto prematuro con los jóvenes, a lo se debe agregar que se contaba con la posibilidad de ofrecer talleres específicos para la problemática de los jóvenes, dictados por profesionales, con la presencia activa del grupo familiar del joven, a fin de lograr una articulación completa y de mayor efectividad; a la vez que se contaba con apoyo financiero, traducido el mismo, en becas para los egresados, a fin de fomentar y consolidar el ingreso o la continuidad de los estudio por parte de los jóvenes.-

b) Período comprendido entre el 01/08 al 31/12/15- Una vez finalizado el financiamiento nacional del programa, el programa de apoyo al Programa de Monitoreo y Abordaje Territorial a partir del mes de agosto de 2015, y hasta la fecha, el programa modifica su funcionamiento, repercutiendo ello principalmente en lo que respecta al primer

contacto con el menor por parte del equipo técnico, el cual se concreta cuando el mismo ya ha egresado del Centro (en instancias de recibir la ficha de egreso que les envía la Dirección General de la cual dependen). Ello perjudica el trabajo adecuado de los profesionales quienes ven complicada su tarea de apoyo al menor.

A la vez, la discontinuidad aludida, generó que el programa carezca de facilidades y beneficios como ser: pérdida de sistema de becas; ausencia de dictado de talleres específicos para los jóvenes y familiares; debilitación del protocolo de actuación, ya que, el primer contacto con el joven y/o familiares previo a su egreso, quedó interrumpido, puesto que los beneficiarios no concurren a entrevistas, una vez obtenida su libertad (recordemos lo dicho más arriba, donde se describía que el primer contacto con el menor, por parte de los profesionales del programa en cuestión, se daba en instancias de recibir la ficha personal del internado, enviada por la Dirección General, sobre la fecha de egreso del menor).-

A su vez, el funcionamiento pleno de este Programa, se ve obstaculizado por falta de movilidad que facilite la asistencia y búsqueda de los jóvenes en sus lugares de residencia y/o permanencia, visitas a los hogares de los mismos, el contacto con el núcleo familiar y las instituciones de la zona. En resumen, la falta de movilidad torna sus tareas en operativamente imposibles.-

Observación N° 4:

En el periodo 01/08/15 al 31/12/15 por discontinuidad del apoyo financiero de la SENAF:

- a) No se contó con un programa sistemático de apoyo de egresos de menores con vistas de su sostenimiento en el tiempo, lo cual lesiona el espíritu del Curso de Acción (Ley 7860) auditado, sus ejes, misiones y meta conceptual., ya no se atendió correctamente (en tiempo y forma) a los jóvenes en condición de egreso, ni se articuló debidamente con los familiares e instituciones,
- b) El Estado Provincial, no proveyó los fondos necesarios que aseguren el funcionamiento al curso de acción frente a la suspensión de remesas del programa nacional.

Ello, transgrede el art. 5to de la Ley 26061, que indica la necesidad de dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño y Ley de Presupuesto N° 7860.

Observación N° 5:

La falta de movilidad propia afecta el logro operativo del Programa. Ello, transgrede el art. 5to de la Ley 26061, que indica la necesidad de dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño. A la vez, dicha carencia convierte el objeto del curso de acción auditado (Ley Presupuestaria N° 7806) en irrealizable. –

Respecto del período incluido dentro de la financiación lograda por medio del proyecto confeccionado, se puede destacar que los fondos obtenidos arribaron al gobierno provincial (más exactamente al Ministerio de DDHH y Justicia), quien los administró en su totalidad, lo cual determinó que la cantidad que utilizó el programa no alcanzó a ser la suma íntegra gestionada.-

Infraestructura/Recursos edilicios *del Programa de Monitoreo y Abordaje Territorial*

Observación N° 6:

- a) El Programa no posee inmueble propio. El mismo funciona en una oficina prestada por el Hogar Tránsito (devenido en centro de atención a jóvenes mujeres en conflicto con la ley penal), y cuentan con una sola PC y carecen de línea telefónica propia.
- b) La tarea inherente del Programa, la atención y contención del menor de cara a su egreso, se torna utópica atento a la cantidad de jóvenes internados, a la vez, de no contar con gabinete idóneo para tal fin, siendo que, ante la necesidad de entrevistas, se suple la falencia desalojando al resto del personal presente de la única oficina existente en el Programa (prestada) debiendo los mismos esperar en la calle hasta la finalización de dicha tarea.

La falta de recursos indispensables para el desarrollo correcto de las tareas administrativas esenciales transgrede el art. 5to de la Ley 26061 que indica la necesidad de dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño.

IV.1.7.- ANÁLISIS DEL INDICADOR DE EFICIENCIA Y EFICACIA:

Indicadores de Gestión- Indicador de Eficiencia

Unidad De Medida del Producto	Unidad de Medida del Insumo	Coefficiente Insumo/ Producto
Jóvenes con intervención psicosocial	Total de Personas de Equipos Técnicos Psicosociales	Cantidad de Jóvenes con intervención psicosocial por Persona de Equipo Técnico

Observación N° 7:

Del análisis del indicador de eficiencia se observa lo siguiente:

Con respecto a la Unidad de Medida del Producto:

- No se precisa el alcance de la expresión “intervención”, sí se refiere a entrevistas u otras instancias de tratamiento, con psicólogos y asistentes sociales.
- No se menciona la modalidad de cuantificación y cualificación de la relación de los jóvenes con cada profesional o el equipo de profesionales.

Con respecto a la Unidad de Medida del Insumo

Analizando el indicador referido, surge como componentes críticos “los Equipos Técnicos”. Al respecto, la Sub Secretaría de Justicia Penal Juvenil informa, que los Equipos Técnicos se conforman con psicólogos y asistentes sociales, a la vez que, se debería contar, con uno de ellos para cada Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal. En los hechos, sólo el Centro ubicado en la Capital provincial cuenta con un equipo completo, siendo que los Centros situados en el Interior presentan equipos incompletos, atento a carencias de personal por razones presupuestarias. Al respecto, cabe mencionar que, según la Regla N° 81 de las UN para Protección de los Menores Privados de su Libertad, “*El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos*”, y la Regla N° 83 agrega “*para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos*”.

Observación N° 8:

- a) No se encuentra definida, formalmente, la composición ideal de personal componente de los Equipos Técnicos, en cuanto a cantidad y calidad/variedad de profesionales.-
- b) Sin perjuicio de ello, informalmente se alude que los Equipos Técnicos se integran con psicólogos y asistentes sociales, situación que evidencia la falta de integridad (en su cantidad) de los Equipos Técnicos, excepto en el caso del Centro N°1 de Capital, lo cual infringe la regla 81 y 83 de las UN Para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.
- c) La falta de personal destinada a conformar la totalidad de Equipos Técnicos, se debe a la carencia de partida presupuestaria suficiente, destinada al Curso de Acción.
- d) No existe evidencia que el personal del Servicio Penitenciario Provincial que desarrolla su labor en los centros (CAJ), reciba sistemáticamente ni esporádicamente capacitación específica para el trato con menores/ jóvenes en conflicto con la ley penal.
- e) Las carencias y debilidades de los Equipos Técnicos no contribuyen al cumplimiento de la meta física, indicador de eficiencia e índice de eficacia establecido en la Ley de Presupuesto.

Así mismo, corresponde mencionar, que el debilitamiento en la carencia de equipos técnicos necesarios, se traduce en una disminución en la calidad de los servicios brindados al menor, que tienen como vital cimiento de sostenimiento y re encaminamiento de sus vidas, al trabajo de los Equipos Técnicos, y del personal penitenciario. Sin una tarea adecuada por parte de ellos, los jóvenes no encuentran apoyo ni sostenimiento viable.

En efecto, el Curso de Acción auditado toma como Meta Conceptual: “*orientar, formar y capacitar a los jóvenes*” y utiliza como unidad de medida del insumo, el Total de Personas de equipo técnico que trabajan con los niños y adolescentes, con lo cual destaca el valor que el Poder administrador y el legislador ha querido dar a la labor de los profesionales antedichos, en la recuperación de los jóvenes internados.-

Respecto a la presencia en las CAJ de personal del servicio penitenciario, se informa que la misma asciende a 150 agentes en toda la provincia.

Con respecto Coeficiente Insumo/ Producto

Observación N° 9:

- a) Con respecto a este indicador de eficiencia expresado en un coeficiente, el ente auditado no ha informado respecto de la interpretación que debe acordarse a su valor.
- b) No se ha informado cuál es la relación óptima de los componentes del coeficiente ni la esperada por el Curso de Acción.
- c) No ha producido información sobre los valores adquiridos por este coeficiente durante 2015.

Índice de Eficacia

A partir del análisis del Índice de Eficacia, se concluye que le resultan de aplicación, lo observado como consecuencia del análisis de la meta definida, atento a lo cual se objeta lo siguiente:

Observación N° 10:

- a) El Índice de Eficacia alude a un “porcentaje de cumplimiento de la meta”, al respecto debe mencionarse que no se indica el porcentaje esperado ni el óptimo.
- b) No se ha provisto información de los resultados de este índice.

IV.1.8.- CAPACITACIÓN DE LOS JÓVENES RESPECTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Se evidencia, conforme las entrevistas realizadas, la falta de capacitación a los jóvenes en conflicto, en instancias de ingresar a los CAJ, respecto de sus derechos en su condición de procesado y obligaciones correlativas; tampoco se lo interioriza sobre las vías de comunicación con las autoridades y demás detalles que hacen a su condición excepcional de encierro. El derecho de los jóvenes a conocer dichos pormenores es irrenunciable y de vital importancia. Ello fue destacado por la Regla N° 24 de las UN para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, al cual indica que *“en el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan*

comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.”

Observación N° 11:

El Programa no interioriza a los menores respecto de sus derechos y obligaciones como procesado penal, lo cual lesiona la Regla N° 24 de las NU para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.-

Observación N° 12:

El ente auditado no cuenta con manuales de protocolos, misiones y/o funciones referidos a sus tareas cotidianas, representando ello una transgresión a las Normas de Control, aprobadas por Resolución SiGeP N° 11/2001, apartado 1.1., en razón que constituyen herramientas de organización y gestión de alta significatividad en vistas al cuidado que requieren el trabajo con NNyA, en situación especial en los CAJ.

IV.1.9.- EDUCACIÓN – NAC:

Al referirnos a este punto debemos posar especial atención en el denominado “Núcleo Educativo N° 7210”, que se encuentra inserto en el Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1, perteneciente al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología - Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos - Educación en Contexto de Privación de la Libertad de la Provincia de Salta.

Para dimensionar la trascendencia de dicha iniciativa educativa, alcanza con mencionar que es el único antecedente nacional de un centro de estudios que funciona dentro de un alojamiento de atención a jóvenes privados de su libertad por causas penales.

En efecto, los jóvenes tienen garantizado según Ley, una asistencia integral ante su situación desfavorable. Dicho plexo de prerrogativas incluye, entre otros rubros elementales, el acceso a la educación del modo más beneficioso para su desarrollo, y lo menos lesivo para su integridad física y psicológica. Sin dudas, el contar con una prestación educativa formal, dentro del establecimiento que los aloja, se evita el desgaste de los traslados de jóvenes (y del servicio penitenciario) para su asistencia a centros educativos cercanos acompañado de guardia penitenciaria, disminuyendo así la deserción escolar, mejorando el contacto y trabajo conjunto de los docentes con los equipos técnicos en beneficios de los internados, entre otras virtudes.-

El Núcleo referido se encuentra a cargo de la Prof. Marcela Villalobos desde el mes de Julio de 2015, siendo su antecesor el Profesor Eduardo Arancibia. Informa que el Núcleo Educativo N° 7210 funciona desde el año 2010 con la presente modalidad, siendo que con anterioridad funcionaba con finalidad similar, (Escuela Especial N° 7160).-

La Profesora Villalobos expresa que el núcleo cuenta con plantel profesional y administrativo, dependientes del Ministerio de Educación, por lo que no reviste dependencia jerárquica con la Dirección General de Justicia Penal Juvenil, si bien coordinan cotidianamente tareas complementarias con la misma, a fin de lograr objetivos individuales o conjuntos.-

La Institución Educativa brinda educación formal en el Nivel Primario y Educación no formal en el Nivel Secundario a los jóvenes alojados en el Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1. La educación formal es aquella que estando adecuada y fortalecida por la autoridad educativa, permite dar continuidad a los estudios que ya posee el menor, con valor certificado (formal), siendo que por no formal entienden a aquella enseñanza avocada a educación de colaboración o accesoria, de metas específicas (no formal), cursos y talleres de enseñanza y apoyo.

La misión educativa se centra sobre la posibilidad de dar continuidad curricular en sus estudios a los jóvenes internados, cumplimentando la asistencia diaria a clases, y utilizando una currícula legitimada por el Ministerio de Educación. Según el tiempo de concurrencia a la institución, a su egreso se emite una certificación de estudios cursados y a la vez se realiza articulación con otras instituciones educativas públicas cercanas a los domicilios de los jóvenes, para posibilitar su inserción ya en libertad.-

En el caso de la educación secundaria, se brinda acompañamiento y apoyo a los jóvenes, en materias específicas, o bien en talleres de incentivo, como ser: taller de computación, educación física, artesanía, plástica y radio.-

Desde el Núcleo Educativo se toma contacto por primera vez con los jóvenes, en instancias de ingresar los mismos al CAJ. Tempranamente se procede a realizar una entrevista personal e individual, a partir de la información obtenida del parte diario que facilita el CAJ N° 1, con el detalle de ingresos y egresos de jóvenes en la fecha. En dicha cita se intenta determinar el nivel educativo de los jóvenes ingresantes. El encuentro es desarrollado por miembros del equipo de “Asistentes Escolares” del Núcleo Educativo. A partir de allí, se confecciona un legajo individual en el cual constan todos los datos de



identidad del joven, de su grupo familiar, y sobre todo de su trayectoria escolar como ser: nivel educativo, años cursados, centro educativo al que asistía, y demás datos de importancia. Posteriormente se traza un plan de trabajo con el joven, a fin de adecuar la prestación pedagógica a las particularidades del alumno.

Destaca la profesora Villalobos la fluctuación constante en la permanencia de los jóvenes en el Centro, lo cual obstaculiza el trabajo cotidiano. También manifiesta que la totalidad de los jóvenes son atendidos por el Núcleo, ya que aquellos que no acceden (por tener primario completo) al sistema de educación formal, concurren a talleres, apoyos específicos, etc. A la vez, el índice de deserción interna es de cero. Se asiste a clases de lunes a viernes, en el horario de la tarde, excepto días jueves, que coincide con horarios de visitas. También menciona que se utiliza una currícula pedagógica diferenciada (dada la singularidad de características), lo que obliga a la capacitación específica de los profesionales intervinientes.-

El plantel que trabaja en el Núcleo Educativo está conformado por la Directora (entrevistada), Asistentes Escolares: Trabajadora Social Lic. Carmen Magarzo y Psicopedagoga Adriana Tovi, Maestra de Grado: Prof. Marina Vilte, Maestra de Taller de Artesanías: Prof. Alfonsina Cruz, Maestra de Actividades Plásticas Prof. Isabel Cabezas, Celadora Olga Bargas y personal de ordenanza.-

Indica también la directora que se entrega a cada joven un kit escolar provisto por la provincia, para que tengan sus propios insumos. Se utiliza documento de evaluación para certificar los estudios cursados.

Se encuentran a disposición de los jóvenes (como parte de la educación no formal), bajo permiso y supervisión de autoridades del Centro, una sala de computación, una sala de proyección, una sala de juegos y entrenamiento, todas las cuales pertenecen al NAC, a la vez de encontrarse una biblioteca, instrumentos musicales y por último una radio difusora llamada: FM DE ADENTRO, todo ello con utilidad funcional al objeto pedagógico.-

Siendo ello la totalidad de la prestación educativa que se provee a los jóvenes internados (y tan solo a aquellos que se alojan en el CAJ N° 1), y entendiendo que no puede ser motivo de observación, en el presente informe, la tarea desarrollada por personal dependiente de una repartición distinta a la Unidad Ejecutora del curso de acción analizado, considero oportuno evaluar la eficiencia y eficacia de la prestación educativa



analizada más arriba, a la luz de la normativa internacional y nacional vigente, considerando a ello un aporte descriptivo de importancia, y expresando las discrepancias a través de “Comentarios”. Comenzaremos por analizar las denominadas Reglas de la UN para la materia:

Reglas de la UN para la Protección de los Derechos de los Jóvenes Privados de su Libertad relacionadas a temáticas educativas:

Ya fue referido con anterioridad la incansable labor doctrinaria en la materia referida, y la copiosa documentación resultado de tanto esfuerzo. Entre ella, se distinguen las presentes normas, las cuales fijan parámetros deseables de comportamiento, por parte de la institución estatal que corresponde al trato con los jóvenes en conflicto penal.

Se destacan entre las normas señaladas, las siguientes:

Regla N° 38: *“Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial”.*

Regla N° 39. *“Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados”.*

Regla N° 40. *“Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos”.*

Regla N° 41. *“Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca”.*

Regla N° 42. *“Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo”.*

Regla N° 43. *“Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por*

la clase de trabajo que deseen realizar”.

A su vez, la legislación nacional, más exactamente la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26061, también refiere al tema, y en los siguientes términos:

Artículo 15.- DERECHO A LA EDUCACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia...

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna”.

Con las presentes normas a la vista, y en función de su rol cardinal, comentaré los siguientes aspectos:

Comentario N° 1: Según el art. 16 de la Ley 26.206 la educación obligatoria alcanza hasta el nivel secundario, escalafón al cual no arriba la prestación educativa analizada, infringiendo la regla N° 38 del Plexo legal internacional desarrollado más arriba. Se entrevisté en las tareas de campo, que dicha situación obedece a que no cuentan con fondos económicos suficientes para ampliar la cobertura, siendo que prefieren cubrir cabalmente la prestación primaria que es elemental. Obsérvese a la vez que en la gran mayoría de los casos, los jóvenes internados se encuentran con educación primaria incompleta al momento de ingresar al CAJ, lo cual también explica la concentración de esfuerzos en dicho nivel.-



Comentario N° 2: La Regla N° 38 de las Normas de la UN menciona que los jóvenes deberían seguir sus estudios, una vez privados de su libertad, preferentemente en el mismo centro educativo al que asistía anteriormente. Véase que, en general, los jóvenes alojados no asistían habitualmente a clases antes de ingresar, siendo el abandono de estudios el paradigma repetido con mayor frecuencia, por lo cual la continuidad deseada deviene en abstracta. Por otro lado, recordemos que el programa educativo intramuros es novedoso y ofrece otras ventajas, y quizás ello no fue contemplado al momento de redactar la norma internacional.-

Comentario N° 3: Dado lo señalado anteriormente, los demás parámetros cardinales de origen legal son agotados por el programa de manera efectiva (sin perjuicio de lo observado oportunamente respecto de su limitación al nivel primario y su falta de alcance a jóvenes alojados en los CAJ del interior de la provincia).-

IV.1.10.- SISTEMA DE INFORMACIÓN:

La Dirección General, posee una persona encargada de producir y procesar información estadística, conforme a la información que recibe de los diversos CAJ. En algunas oportunidades no se dispone de toda la información de los centros del interior en razón de la carencia de recursos informáticos para proveer la misma.

Observación N° 13:

- a) El ente auditado no produce información fidedigna y completa que contribuya a proveer datos para la evaluación de la gestión del Curso de Acción auditado, a través de la meta, indicador de eficiencia y índice de eficacia, durante el período evaluado, lo cual constituye un grave vicio en el control interno del órgano y afecta la obligación de rendir cuentas de la gestión, que asiste al ente auditado.
- b) Se evidencian fallas en la comunicación interna, especialmente entre los CAJ y la Dirección actuante. Ello afecta el sistema de control interno e infringe las Normas aplicables en la materia (apartado 4 de la Resolución SiGeP N° 11/2001).-

IV.2) CENTROS DE ATENCION A JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL - ANALISIS EN PARTICULAR

Como parte de las tareas de campo, y siendo una etapa imprescindible de las mismas, se procedió a realizar una visita a los diversos Centros de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal (CAJ) situados tanto en el radio de la capital salteña, como en el interior de la provincia.-

Según Carta de Servicios (ya citada en la descripción normativa del presente informe), se evidencia la existencia de seis CAJ, cuatro con sistemas cerrados (los jóvenes permanecen día y noche en el mismo, privados de su libertad) a saber: CAJ N° 1 – Salta Capital; CAJ N° 2 – Oran; CAJ N° 3- Tartagal; CAJ N° 4 – Metan; y dos con sistemas semi-abiertos (en los cuales los menores permanecen en el mismo durante cierto período diario, pero conserva su libertad ambulatoria): Hogar Tránsito (único de jóvenes femeninas en la provincia) y Michel Torino (ubicado en la localidad de Cerrillos).

De conformidad a lo informado por el ente auditado al 24/10/18 se encontraba en curso un Habeas Corpus vinculadas con la situación del Centro de Atención a Jóvenes CLP N° 1, Instituto Hogar Tránsito y Residencia Michel Torino.

IV.2.1: Instituto Michel Torino:

En referencia al Instituto Michel Torino, el mismo durante el año 2015 contaba con un solo menor alojado. En el mismo la justicia, por medio de sus funcionarios específicos para menores en conflicto con la ley penal, fue enviando cada vez menos jóvenes al mencionado centro y posteriormente, la Corte de Justicia fue quien informó al Ejecutivo Provincial las razones para dicha conducta, las cuales giraban acerca de la falta de capacitación e idoneidad de los agentes presentes en el instituto, y hasta por lo contraproducente de su presencia para los menores alojados. Sin perjuicio de ello, desde esa fecha hasta la actualidad, la Secretaría ha desarrollado acciones para lograr la re funcionalización del mismo. Si bien figura en la carta de servicios como semi-abierto, en los hechos funciona como un sistema cerrado

IV.2.2.- CAJ N° 1 – Salta, Capital:

A los seis días del mes de Marzo del año 2017, procede a entrevistarse el auditor comisionado con el Oficial Sub Alcaide Emanuel Páez, miembro del Servicio Penitenciario

de la Provincia, y funcionario a cargo de la dirección del Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1 (CAJ N°1), ubicado en la localidad de Salta Capital.

De la entrevista desarrollada, se destaca lo siguiente:

Refiere el oficial entrevistado que asumió en su cargo en el mes de febrero del año 2017 (recientemente), mencionando expresamente que, al arribar al CAJ, encontró información escasa de los períodos anteriores, y desordenada la misma.

Destaca que el orden y la posible sistematización de la documentación ya existente y por ser generada en el ente auditado, se torna en inviable atento a carecer de espacio para su acopio como de artículos de librería en general; y por sobre todo atento a las carencias de recursos informáticos. En efecto, en todo el centro analizado cuentan con tan solo una PC y una impresora en (condiciones de ser utilizadas). Que con dicho equipamiento (para la totalidad del personal), se debe preparar los partes diarios, informes, notas, carga de información para realizar las rendiciones mensuales, etc. Comenta que carecen de libros de actas originales, y utilizan cuadernos tapa blanda protocolizados.-

Observación N° 14:

La falta de recursos indispensables para el desarrollo correcto de las tareas administrativas esenciales transgrede el art. 5to de la Ley 26061, el cual indica la obligación de dar prioridad presupuestaria a proteger los derechos de los niños en circunstancias como la presente.-

Situación edilicia:

Que el inmueble donde funciona actualmente el CAJ, tiempo atrás funcionó lo que se denominaba la Comisaría del Menor, siendo un edificio antiguo y con una distribución de ambientes que distingue un área de trabajo administrativo (donde funcionan los gabinetes de entrevistas), y un solo pabellón con 8 (ocho) habitaciones con rejas en los accesos y pasillos internos de comunicaciones, lo cual acota el cupo máximo de la institución, arribando a los 52 internados. Los sanitarios son comunitarios.-

El inmueble se encuentra sito en las afueras de la ciudad capitalina, junto a la Dirección General de Justicia Penal Juvenil, y cuenta con la presencia de un Núcleo de Acceso al Conocimiento (dependiente del Ministerio de Educación) en el cual los internados reciben instrucción oficial primaria, e informal secundaria, con gran apoyo en



Auditoría General
de la Provincia de Salta

materias específicas de dicho nivel, a la vez de contar con una sala de juegos, biblioteca, huerta en el fondo, y una Radio que permite a los jóvenes realizar programas y emitir, de modo diferido, al aire en la ciudad.-

Se destaca que el predio del inmueble es extenso, contando el mismo con canchas deportivas en el fondo (de futbol cinco, de básquet y de futbol sobre césped), si bien manifiesta el entrevistado que recién en su gestión se logró habilitar las zonas precitadas para el disfrute de los jóvenes, atento a no contar anteriormente con fondos para mantener el lugar en condiciones de uso, y de posible custodia eficiente (mantenimiento de alambradas, cercos, refuerzo de personal, etc.). Al respecto la Regla N° 47 de la UN para la Protección de los Menores Privados de la Libertad dice que *“todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios”*.

Observación N° 15:

Durante el período auditado, el CAJ en cuestión no poseía patios de recreación posteriores deportivos habilitados, por falta de fondos para mantenimiento y de personal para custodia, cercenando el derecho de los jóvenes internados a disfrutar de dicho espacio y beneficiarse con dicho uso. Ello lesiona los artículos 5 y 20 de la Ley 26.061, y la normativa presupuestaria objeto de auditoría, siendo que claramente dicha situación no contribuye a la dignificación de las condiciones de permanencia de los jóvenes (eje sobre el que se sustenta el curso de acción). Tampoco obedece las recomendaciones precitadas de la UN.-

Jóvenes Asistidos:

Respecto de la población de asistidos, indica el entrevistado que la misma es variable, siendo lo usual contar con 40 internados aproximadamente. El número de jóvenes atendidos alcanzo a 569 durante el período auditado.-

Abocados a la descripción del proceso de ingreso, permanencia y egreso, se indica que se reciben a los menores siempre acompañados de orden judicial que indica el alojamiento, ya sea plasmado en un oficio, o el caso más usual de sumario policial con

consulta telefónica a la autoridad judicial pertinente. Arriba al establecimiento el menor custodiado por personal policial, con el certificado de revisión médica de rigor, el cual es completado con una corroboración de lesiones realizado por el personal penitenciario (requisita). Allí se inicia el legajo interno administrativo que se administra de manera independiente y en paralelo con el iniciado por el Equipo Técnico en instancias de celebrarse la primera entrevista. En el legajo constan los datos del menor, se labra acta sobre bienes personales de valor, y se adjuntan los documentos detallados anteriormente, dejando constancia de todo ello en el Libro de Ingresos. En caso de registrarse antecedentes de consumo o potencial adicción a drogas, se articula con el juzgado a fin de que el menor sea autorizado a asistir a tratamiento, en paralelo con su internación en el Centro de Atención señalado.

Manifiesta también el Sub Alcaide que tomó conocimiento de antecedentes de fugas en tiempos pasados; como así mismo antecedentes e tentativas de suicidio por parte de menores.-

Menciona a la vez que las vías de comunicación de los menores tanto con sus familias, como con los magistrados, Asesores y Defensores se encuentran garantizado, dando conocimiento a los funcionarios actuantes de cualquier solicitud de audiencia que el menor manifieste querer tener y que también cuentan para ello con el apoyo de los Equipos Técnicos. Todo ello a fin de que el menor sienta la libertad de quejarse o solicitar beneficios específicos.

Que el tiempo de permanencia de los menores en general en el CAJ es variable, si bien se dan permanencias mayores en casos de homicidios o abusos sexuales (delitos graves) los cuales juntarán tiempo de permanencia mientras esperan su juicio, en detrimento de corrientes garantistas de los derechos de los procesados en boga en toda argentina y el mundo, que ha originado cambios normativos y estructurales de amplio impacto en los juzgados de todo el país.

Se puede verificar que el índice de reincidencia es alto, atento a los registros de ingresos existentes.-

Observación N° 16:

La ejecución del curso de acción, incumple con la meta conceptual del mismo en cuanto a lograr egresos con inclusión laboral y/o educativa.-

Respecto al régimen de visitas, indica el entrevistado que se reciben a familiares directos los días jueves y domingos de 14 a 17 hs. También se recibe a toda otra persona interesado que cuente con la correspondiente autorización del juez actuante.

Menores Cautivos:

Dicha situación es de suma importancia, atento a declarar el entrevistado que es usual y cotidiana la presencia de internados que no han alcanzado la edad suficiente para despertar el efecto jurídico de la imputabilidad penal (fijada en nuestra legislación, según Ley de la Minoridad 22.278 en 16 años), o sea niños de 13, 14 y 15 años de edad. Si bien la misma norma citada contempla un margen de discreción en manos de los magistrados actuantes, de ordenar medidas de protección sobre el menor, las mismas deberían ser excepcionales, notándose que ello no es así, y que en los hechos, el efecto jurídico deseado por la ley, y por el conjunto sistemático normativo al que pertenece, se desdibuja al no permitir penas privativas de libertad en contra de menores de 16 años, pero autorizando privaciones de libertad de menores a discreción de criterios judiciales.-

Recurso Humano:

La totalidad del personal penitenciario en el período auditado alcanzaba a 49 sujetos, siendo ello insuficiente para cubrir de modo eficiente la totalidad de las tareas requeridas.

Observación N° 17:

La falta de recursos indispensables para el desarrollo correcto de las tareas administrativas esenciales determinan la necesidad de distraer personal de seguridad para articular los traslados de los menores a ciudad judicial, enfermería, tratamiento, etc., lo cual transgrede el art. 5to de la Ley 26061 que indica la necesidad de dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño.-

La Regla de la UN para Protección de los Menores Privados de su Libertad N° 85 indica que *“el personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar*

eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas”.

Observación N° 18:

No existen evidencias que el personal haya recibido capacitación de manera sistematizada (no esporádica), en contra de lo recomendado por las Reglas de la UN para Protección de menores Privados de su Libertad.-

Que el CAJ posee personal abocado a la generación de información, la cual es enviada a la Dirección Gral. de Justicia Penal Juvenil de modo mensual, o ante demanda, a pesar de las limitaciones y carencias en materia informática y de librería reseñada más arriba. Los ítems discriminados en dichas rendiciones son: ingresos, egresos, alimentación (por raciones, tanto para los menores alojados, como para el personal que trabaja en el CAJ), Asistencias médicas recibidas, visitas a centros de rehabilitación y demás datos de interés. Que el Equipo Técnico se encarga de rendir la información por ellos producidas.-

Respecto a la presencia de personal con denuncias por maltrato a los jóvenes, se indica que no tienen antecedentes de ello en el CAJ a su cargo, pero que el protocolo indica que, ante situaciones como la señalada, se informa de modo inmediato a la Dirección Gral. a fin de que sea ella quien tome las medidas pertinentes, en atención a las particularidades de cada caso. Destaca que sería de vital importancia contar con un sistema de circuito cerrado de televisión que permita registrar los distintos momentos y situaciones que diariamente se suceden en el CAJ, a fin de arrojar certeza probatorias a situaciones que puedan ocurrir, tanto en defensa de los menores como de los agentes del servicio penitenciario actuante.

Que, posteriormente a la entrevista aquí señalada, la Alcaide Carina Torres (coordinadora de Seguridad) informa por escrito que los equipos de Cámaras aludidos, si bien fueron previstos, no se adquirieron por falta de recursos presupuestarios.-

Observación N° 19:

El CAJ no dispone de un sistema de circuito cerrado de televisión que permita registrar los distintos momentos y situaciones que diariamente se suceden en el CAJ, a fin de arrojar certeza probatorias a situaciones que puedan ocurrir, tanto en defensa de los

menores como de los agentes del servicio penitenciario actuante, u otro mecanismo que supla esta necesidad en vistas de la sensible cuestión que se resguarda.

Asistencia Médica

Respecto a la asistencia médica o de salud, cuentan con dos enfermeros que pertenecen al CAJ, que cumplen horarios alternados, siendo usual que los mismos colaboran aún fuera de su turno. Los mismos colaboran en materia de salud, siendo que no cuentan con medicamentos elementales en el botiquín de lugar.

El CAJ no tiene médico. Ante situaciones que no representen una emergencia en si mismas, lo usual es articular con el juzgado y centros de salud, la atención de los menores convalcientes. La asistencia del joven al nosocomio local se realiza bajo custodia del personal penitenciario.

Observación N° 20:

Carece el presente CAJ de profesional de la Salud (médico) a fin de brindar atención a los jóvenes internados, transgrediendo la misión esgrimida en el curso de acción auditado (Ley 7860 – Provincial Presupuestaria) que indica que los fondos asignados asegurarán la correcta atención médica de los jóvenes. También transgrede el catálogo de derechos de la Carta de Servicios del ente auditado, en lo que atiene al derecho a la salud.-

Movilidad:

Que para todas estas actividades, como así para otras tantas como traslados de los menores a los juzgados, o tramites en general, se debería contar con movilidad adecuada, siendo que en la actualidad, de los dos automotores que posee, sólo uno se encuentra en condiciones de uso, siendo que lo usual es que se utilicen, para los recados necesarios, los vehículos particulares de los agentes y autoridades, atento a no ser suficiente la movilidad a disposición.

Que informa el sub alcaide Páez, con posterioridad a la entrevista referida, por vía escrita (de enero de 2018), que posee el CAJ dos vehículos automotores, los cuales realizarían la totalidad de los traslados necesarios. Ello contradice lo manifestado en oportunidad de entrevista, y posteriormente plasmado en el Acta, firmada por las partes.-

Observación N° 21:

El CAJ no alcanza sus fines, en parte, por falta de movilidad propia. Ello transgrede el art. 5to de la Ley 26061 que indica la necesidad de dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño. A la vez, dicha carencia convierte el objeto del curso de acción auditado (Ley Presupuestaria N° 7806) en irrealizable. -

Alimentación:

En lo referido a la alimentación de los alojados, la misma arriba en bandejas individuales suministradas por el Penal de Mayores ubicado a escasos metros del presente CAJ, para los casos de almuerzo y cena. Para el caso de desayuno, merienda y entre comidas, el personal de la institución auditada se encarga de su elaboración y suministro. Se evidencia presencia de nutricionista específica para el CAJ, la cual indica al servicio penitenciario la dieta que se deberá observar para cada caso en particular, como así mismo del control específico de los menores.-

Equipo Técnico:

Se procedió, como parte de las tareas de campo, a entrevistar oportunamente a los profesionales a cargo del trabajo Técnico con los menores. Véase que sólo se logro dicho cometido en el Centro de referencia, siendo que es el único que cuenta con equipo en principio, completo, asistiendo a la mayor cantidad de jóvenes internados al estar ubicado en el centro urbano más densamente poblado de la provincia.-

Así las cuestiones, los auditores comisionados procedimos a entrevistarnos con la Lic. Karina Allende (psicóloga perteneciente al Equipo Técnico del Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal) y la Alcaide Carina del Valle Torres (Coordinadora de Seguridad de la Dirección General), en las oficinas del Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1 (CAJ N°1), sito en Av. Houssein y San Antonio De Los Cobres, Barrio Castañares (Salta Capital). Se procedió a labrar un acta de todo lo allí vertido, y a partir de ello, se destaca lo siguiente:

Primeramente señalan que el trabajo de ambas entrevistadas se encuentra estrechamente ligado, lo cual permite a las mismas complementarse y brindar una mejor atención a los menores alojados.-

Indican las funcionarias que los ingresos de menores se producen solo por orden

judicial (sea que la misma se refleje en un Oficio, o en orden policial con constancia de consulta telefónica a las autoridades pertinentes). Que se dan casos de alojamientos ordenados en los cuales los sujetos aludidos cuentan con edad menor a los 16 años, los cuales por su inimputabilidad penal, no deberían ser internados. Que dicha situación es informada debidamente a los juzgados actuantes, por escrito. Señalan que son ellas las que en la práctica se encargan de contestar los oficios judiciales que se reciben.

Que la orden judicial de ingreso viene acompañada por certificado o constancia de revisión médica de los menores, principalmente a fin de determinar la existencia o presencia de lesiones físicas anteriores a su internación.-

Describen al Equipo Técnico (ET) como un cuerpo interdisciplinario (Lic. En psicología, Lic. en trabajo social, asistentes social y nutricionista) que deberían estar presente en cada CAJ para asistir a los internados de modo integral. Que se encargan de tratar y apuntalar a los alojados, articular con su entorno familiar, de gestionar trámites en general, y principalmente de preparar el camino para el egreso sostenido de los menores. Que el ET de capital se encuentra conformado por dos licenciados en psicología, dos Lic. en Trabajo Social, un asistente social y una nutricionista. Que en los CAJ del interior de la provincia los ET están incompletos, alterando su efectividad. Que se dan con frecuencia renuncias del personal técnico atento a lo escaso de la remuneración recibida. Que ello origina una vacancia que la burocracia transforma en meses de ausencia de personal profesional en los centros (véase más arriba entrevista con Secretario de Políticas Penales y el análisis particular de cada CAJ, más abajo).-

Se señala como el comienzo de los trabajos profesionales con el menor ingresante, la instancia de entrevista inicial. De inmediato a su arribo, se procede a entrevistar al mismo, se inicia un legajo personal del mismo, en el cual consta sus datos personales, grupo familiar, funcionarios judiciales (juez – fiscal – defensor – asesor) intervinientes, y demás circunstancias destacables. En la entrevista se identifica la problemática y se encara un plan de trabajo para aplicar al menor.-

Respecto al CAJ N° 1, señalan que posee una estructura edilicia antigua, con distribuciones propias de sistemas carcelarios obsoletos y destinados a adultos, que se aplica un sistema cerrado de alojamiento, o sea que los internados permanecen adentro del mismo, sin alternativas de abandonar el mismo, salvo orden judicial y que actualmente la Lic. Allende está intentando experimentar con sistemas de acompañamiento de egresos,



que permitan salidas controladas y limitadas, con el fin único de mejorar las condiciones futuras de egresos sostenibles en el tiempo por parte de los menores. Para ello, articula sus tareas con los funcionarios judiciales actuantes, tanto como con los funcionarios del ejecutivo de los cuales depende.-

Menciona la Lic. Allende que, no se encuentra en el período auditado, programa ni protocolo que contemple preparación de los menores para la re inserción laboral o para una primera experiencia en dicha área, en instancias de su egreso.

Se indica que lo más cercano a ello se da por medio de estimulación de tareas varias, como ser siembra y cuidado de huertas, acceso a una estación de radiodifusión (de emisión diferida), y a disposición de los jóvenes para su conducción; también cuentan con una sala de cine y sala de computadoras, como así mismo una sala de juegos, otra de capacitación y otra de video conferencia (todo ello en el NAC). Que también funciona allí un centro educativo, que brinda instrucción primaria formal y secundaria informal a los jóvenes alojados.

Respecto de la asistencia psicológica a los menores, se averigua sobre la frecuencia de la misma, indicando la entrevistada que se realizan entre 1 y 2 asistencias semanales a cada alojado. Que muchas veces, y cuando la situación lo amerite, dicha frecuencia se puede reforzar. Que es dable tener en cuenta que el escaso tiempo que los menores suelen estar, sumado a la cantidad de jóvenes alojados y lo reducido del cuerpo técnico, influyen sobre la calidad, efectividad y continuidad de la prestación.-

También se destaca que el programa de reinserción y de egreso sostenido, en la actualidad, no cuenta con fondos. Los mismos provenían de Nación y en la actualidad fueron discontinuados, quedando en funciones el programa denominado de Monitoreo y Abordaje Territorial.-

Respecto de la asistencia médica a los alojados, se informa que poseen una guardia conformada por enfermeros tan sólo. La misma no se extiende a las 24 hs, sino tan solo al turno diurno.

También se indica que se presenta una falta de recursos económicos que afecta a distintos sectores del programa: desde falta de movilidad, a carencias de profesionales; y, sumado a ello, lo bajo de las remuneraciones abonadas al personal.-

La Alcaide Torres que no se aplican procedimientos idóneos de selección de persona el personal penitenciario l .

La Regla de la UN para Protección de los Menores Privados de su Libertad N° 85 indica que *“el personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas”*.

En lo que hace a la seguridad en los CAJ, se indica que la totalidad de los colchones utilizados son ignífugos. Destacan, por último las entrevistadas, que no se cuenta con un apoyo claro y constante de las demás áreas de gobierno que indirectamente se vean involucradas o en posición de brindar ayuda ante circunstancias requeridas.-

Observación N° 22:

La articulación eficiente de los diversos agentes y reparticiones estatales convierte a éstos en artífices del cabal e integral desarrollo del joven. Ello aquí no se cumple, insatisfaciendo lo reglado según el art. 4, inc. c), y art. 5 de la Ley 26.061 (Protección de N N y A).-

IV.2.3.- CAJ N° 2 – San Ramón de la Nueva Orán:

El auditor comisionado para realizar las tareas de campo procede a entrevistarse con la oficial Adjutor Ivanna Padilla, miembro del Servicio Penitenciario de la Provincia, y funcionaria a cargo de la dirección del CAJ N° 2, ubicado en la localidad de San Ramón de la Nueva Orán. De lo allí dicho se destaca la siguiente información:

Situación Edilicia:

Que el presente inmueble fue edificado con destino específico de centro de atención a jóvenes en conflicto con la ley penal. Su infraestructura se encuentra repartida en 4 bloques individuales, aunados por un cerco perimetral de malla de alambre metálico de 3,50 metros de altura aproximadamente que los contiene. En el primer bloque se encuentra la parte administrativa, a un costado el SUM (Salón de Usos Múltiples), y detrás de ellos los módulos 1 y 2, destinados al alojamiento de los menores. Entre ellos se reparte el cupo de 24 internados/alojados que totalizan su capacidad física. Indica el entrevistado que en los módulos se alojan los menores, en habitaciones abiertas, sin puertas, con acceso libre al pasillo y área común. Cada módulo posee su propio baño y un televisor. La custodia en los módulos se perfecciona con personal en el acceso principal de cada edificación, y en las ventanas de las habitaciones por medio de la utilización de rejas. Todo ello deriva en que

ningún menor circula por el jardín que completa el espacio entre los habitáculos y el cercado perimetral sin que ello esté expresamente autorizado.

Poseen un Salón de Usos Múltiples (SUM) el cual se utiliza para el dictado de talleres y clases, como comedor y demás usos compatibles con su finalidad. También posee el CAJ un huerto propia en el cual los menores pueden trabajar de ser su voluntad esa. En lo referido a la situación edilicia actual, a su problemática, se destaca que, si bien las instalaciones son nuevas, no se contempló de modo correcto, en instancias de su proyección, la capacidad de las cámaras sépticas que participan del tratamiento del residuo líquido resultado de la cotidianidad, lo cual deriva en desbordes cloacales, con las consecuencias evidentes que ello implica. Dicha circunstancia ha sido informada debidamente a las autoridades en reiteradas oportunidades, sin respuesta favorable hasta la fecha.

Observación N° 23:

- a) La falta de recursos indispensables para el desarrollo correcto de las tareas administrativas esenciales transgrede el art. 5to de la Ley 26061.-
- b) Escasa capacidad de las cámaras sépticas que participan del tratamiento del residuo líquido resultado de la cotidianidad, lo cual deriva en desbordes cloacales, afectando la calidad de vida diaria de los jóvenes alojados, por los malos olores recurrentes.-

Jóvenes Asistidos:

Respecto de la población de asistidos habituales, indica la entrevistada que la misma es variable, siendo que media entre 11 o 12 menores, y alcanzando el cupo de 24 en otras ocasiones, sin superar dicha capacidad en momento alguno.

Abocados a la descripción del proceso de ingreso, permanencia y egreso, se indica que se reciben a los menores siempre munidos de orden judicial que indica ello, ya sea plasmado en un oficio, o el caso más usual de sumario policial con consulta telefónica a la autoridad judicial pertinente. Arriba al establecimiento el menor acompañado de personal policial, con el certificado de revisión médica de rigor, la cual es completada con una corroboración de lesiones realizado por el personal penitenciario (requisa). Allí se inicia el legajo interno administrativo que ira independiente y en paralelo con el iniciado por el

Equipo Técnico en instancias de celebrarse la primera entrevista. En el legajo constan los datos del menor, se labra acta sobre bienes personales de valore, y se adjuntan los documentos detallados anteriormente, dejando constancia de todo ello en el Libro de Ingresos. En caso de registrarse antecedentes de consumo o potencial adicción a drogas, se articula con el juzgado a fin de que el menor sea autorizado a asistir a tratamiento, en paralelo con su internación en el Centro de Atención señalado.

Respecto de traslados de menores, se ven antecedentes, si bien no son usuales, y relacionados a traslados a otros centros de detención y como consecuencia de que los internos superan el límite de edad establecido.

Que no tiene antecedentes de fugas ocurridas durante el año 2015, si bien con anterioridad hubo casos.

Señala la entrevistada que los menores colaboran con las distintas tareas de limpieza y mantenimiento de sus módulos y demás instalaciones del CAJ sólo si ellos mismo lo requieren, y como parte de tareas que son consideradas como deseables en instancias de emitir opinión sobre el acceso futuro a la libertad. Menciona a la vez que las vías de comunicación de los menores tanto con sus familias, como con los magistrados, Asesores y Defensores se encuentran garantizados, dando conocimiento a los funcionarios actuantes ante cualquier solicitud de audiencia que el menor manifieste querer tener. Que también cuentan para ello con el apoyo de los Equipos Técnicos. Todo ello a fin de que el menor sienta la libertad de quejarse o solicitar beneficios específicos.-

Que el tiempo de permanencia de los menores en general en el CAJ es variable, pero usualmente suele ocurrir el egreso de los mismos a los 30 o 60 días de ingresados, si bien se dan permanencias mayores en casos de homicidios o abusos sexuales (delitos graves) que juntarán tiempo de permanencia mientras esperan su juicio. Que el índice de reincidencia es alto, siendo los principales delitos observados en las casusas de detención el hurto y el robo.-

Respecto al régimen de visitas, indica el entrevistado que se reciben a familiares directos los días miércoles de 14 a 17 hs, y los sábados de 9 a 12 hs. También se recibe a todo otra persona interesada que cuente con la correspondiente autorización del juez actuante.

No resulta habitual la presencia de enfermedades venéreas en los alojados.

Menores Cautivos:

Respecto del ingreso de menores de 14 y 15 años, indica que las mismas son frecuentes, pero no suelen extenderse más allá de los fines de semana o hasta dos semanas y que, usualmente se encuentra avalada por la misma familia del detenido, la cual solicita al juez actuante retenga a los jóvenes por el mayor tiempo factible a fin de lograr tratar sus problemáticas (usualmente relacionadas a consumos y abusos de drogas) de modo más efectivo.

Sorprende lo usual y habitual de la presencia de internados que no han alcanzado la edad suficiente para despertar el efecto jurídico de la imputabilidad penal (fijada en nuestra legislación, según Ley de La Minoridad 22.278 en 16 años), o sea niños de 13, 14 y 15 años de edad. Si bien la misma norma citada contempla un margen de discreción en manos de los magistrados actuantes, de ordenar medidas de protección sobre el menor, las mismas deberían ser excepcionales, notándose que ello no es así.-

Recurso Humano:

Respecto del Personal con el cual cuenta el CAJ, se destaca la presencia de personal penitenciario, sin personal civil y con un Equipo Técnico conformado en la actualidad por la Psicóloga Valeria Meri y la Asistente Social Liliana Nieva. Ambas conformaban el ET durante el período auditado (2015). El mismo participa de la articulación del menor con los agentes externos (familiares, jueces, organismo en gral.), asisten habitualmente al menor, y tienen contacto directo con los juzgados y con la Dirección General de la cual dependen, ubicadas en Salta Capital.-

La totalidad del personal penitenciario en el período auditado alcanza a 23 agentes, siendo ello insuficiente para cubrir de modo eficiente la totalidad de las tareas requeridas, teniendo que distraer personal de seguridad para articular los traslados de los menores a ciudad judicial, enfermería, tratamiento, etc.

Observación N° 24:

La falta de recursos indispensables para el desarrollo correcto de las tareas administrativas esenciales transgrede el art. 5to de la Ley 26061 que indica la necesidad de dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño.-

Se indica que el personal es continuamente capacitado, pero desde el presente año. Que durante el 2015 no recibieron capacitaciones. Que los cursos están relacionados a las tareas que realizan con los menores. Respecto a la presencia de personal con denuncias por maltrato a los jóvenes, se indica que no tienen antecedentes de ello en el CAJ a su cargo, pero que el protocolo indica que, ante situaciones como la señalada, se informa de modo inmediato a la Dirección Gral. a fin de que sea ella quien tome las medidas pertinentes. La Regla de la UN para Protección de los Menores Privados de su Libertad N° 85 indica que *“el personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas”*.

Observación N° 25:

No consta que el personal haya sido debida y cotidianamente capacitado, en contra de lo recomendado por las Reglas de la UN para Protección de menores Privados de su Libertad (Regla N° 85).-

Que el CAJ posee personal abocado a la generación de información, la cual es enviada a Salta (Dirección Gral.) de modo periódico mensual, o ante demanda. Los ítems discriminados en dichas rendiciones son: ingresos, egresos, alimentación (por raciones, tanto para los menores alojados, como para el personal que trabaja en el CAJ), Asistencias médicas recibidas, visitas a centros de rehabilitación y demás datos de interés. Que el Equipo Técnico se encarga de rendir la información por ellos producidas.-

En lo que hace al contacto con los funcionarios judiciales en general, menciona la entrevistada que se encarga personalmente de ello, si bien cuenta con cadena de delegación de funciones para el caso de ausencia por licencia ordinarios o por salud. Respecto a la visita de Asesores de menores y Defensores Oficiales al CAJ, las mismas no son frecuentes.

Asistencia Médica:

Respecto a la asistencia médica o de salud, cuentan con una colaboración de enfermero que pertenece al recinto penitenciario colindante que, ante necesidad, es requerido. No cuenta con médico. Todo ello configura un riesgo de peligrosidad latente

ante la necesidad de contar con asistencia médica inmediata ante una virtual necesidad.-

Lo usual es articular, ante situaciones de dolencias o problemas de salud, la atención del menor en el nosocomio local, al cual asiste bajo custodia del personal actuante. Que no poseen vehículo propio sino que actúan con colaboración del servicio penitenciario del Penal vecino, o por la policía local.

Observación N° 26:

Carece el presente CAJ de profesional de la Salud (médico) y de enfermeros a fin de brindar atención a los jóvenes internados, transgrediendo la misión esgrimida en el curso de acción auditado (Ley 7860 – Provincial Presupuestaria) que indica que los fondos asignados asegurarán la correcta atención médica de los jóvenes. También transgrede el catálogo de derechos de la Carta de Servicios del ente auditado, en lo que atiene al derecho a la salud.-

Educación:

Desde el punto de vista educacional, ocupacional o de talleres a disposición de los jóvenes internados, durante el 2015 se contó con un programa a fin de lograr la asistencia de educación en nivel primario de los jóvenes. Ello se perfeccionó gracias a la colaboración del Núcleo Educativo N° 7010, cercano físicamente al CAJ. El mismo provee de docentes a la institución, a fin de prestar el servicio señalado, a la vez que los mismos colaboran con el dictado de cursos/talleres de peluquería y manualidades. Se infiere de ello que se garantiza educación formal solo en nivel primario, y para las demás variables solo educación no formal (talleres señalados).-

Observación N° 27:

No se brinda educación formal de nivel secundario y la grilla de talleres ofrecidos a los jóvenes es escasa, todo lo cual viola los derechos de los menores a la educación, presente en la Carta de Servicios del ente auditado, en el curso de acción destacado en la Ley 7860 (correspondiente a Justicia Penal Juvenil) y al art. 15 de la Ley 26.061.-

Alimentación:

En lo referido a la alimentación de los alojados, la misma arriba en bandejas individuales suministradas por el Penal de Mayores ubicado a escasos metros del presente

CAJ, para los casos de almuerzos y cenas. Para el caso de desayunos, meriendas y entre comidas, el personal de la institución auditada encarga de su confección y suministro. No se evidencia presencia de nutricionista propia, si bien el recinto que provee los alimentos posee una profesional que supervisa el equilibrio dietario.-

IV.2.4.- CAJ N° 3 – Tartagal:

El auditor comisionado en ocasión de realizar las tareas de campo procede con las mismas entrevistándose con el Adjutor Luis Herrera, miembro del Servicio Penitenciario, y funcionario a cargo de la dirección del CAJ N° 3, ubicado en la localidad de Tartagal. De la señalada reunión se dejó constancia en acta, y se destaca aquí lo siguiente:

Situación Edilicia:

Que el presente inmueble fue edificado con destino específico de centro de atención a jóvenes en conflicto. Su infraestructura se encuentra repartida en 4 bloques individuales, aunados por un cerco perimetral de malla de alambre metálico de 3,50 metros de altura aproximadamente que los contiene. En el primer bloque se encuentra la parte administrativa, a un costado el SUM (Salón de Usos Múltiples), y detrás de ellos los módulos 1 y 2, destinados al alojamiento de los menores. Entre ellos se reparte el cupo de 24 internados/alojados que totalizan su capacidad física.

Indica el entrevistado que en los módulos se alojan los menores, en habitaciones abiertas, sin puertas, con acceso libre al pasillo y área común. Cada módulo posee su propio baño y un televisor. La custodia en los módulos se perfecciona con personal en el acceso principal de cada edificación, y en las ventanas de las habitaciones por medio de la utilización de rejas.

Informa también el entrevistado que el inmueble no cuenta con gas natural. Que en la actualidad no tienen gas comprimido tampoco ya que la garrafa que poseen (a título de préstamo) está vacía, y desde hace ya un par de meses. Que la presión de agua no es suficiente para alcanzar la altura de los tanques, por lo cual se ven impedidos de utilizar los termo-tanques eléctricos instalados, con resultado de carencia de agua caliente en el lugar, si bien (expresa el entrevistado) ello no representa un problema mayor dada la condición climatológica imperante en la zona, salvo en algunas jornadas de invierno. Que la solución requiere de fondos que el CAJ no posee.-

Observación N° 28:

La falta de recursos indispensables para el desarrollo correcto de las tareas cotidianas esenciales transgrede el art. 5to de la Ley 26061 que indica la necesidad de dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño.-

Jóvenes Asistidos:

Respecto de la población de asistidos reinante, indica el entrevistado que la misma es variable, siendo que no baja de 7/8 menores, y alcanzando el cupo de 24 en otras ocasiones. Se entrega al auditor actuante planilla de ingresos y egresos de 2015.

Abocados a la descripción del proceso de ingreso, permanencia y egreso, se indica que se reciben a los menores siempre munidos de orden judicial que indica ello, ya sea un oficio o el caso más usual de sumario policial con consulta telefónica a la autoridad judicial pertinente. Arriba el menor acompañado de revisión médica, la cual es completada con una corroboración de lesiones realizado por el personal penitenciario. Allí se inicia el legajo interno, el cual se encuentra informatizado actualmente, registrando los datos del mismo, se labra acta sobre bienes personales de valor, y se adjuntan los documentos detallados anteriormente.

Respecto de traslados de menores, no son usuales, si bien conoce de antecedentes ocurridos con anterioridad pero no se encuentra registro. Que se fundamenta dicha situación en ciertos casos puntuales de jóvenes problemáticos que se trasladan temporalmente a Salta Capital, y regresan al tiempo

Según las Reglas de las NU para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, más exactamente su norma N° 26 indica que “Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.”

Observación N° 29:

La situación de traslados no justificados de menores de un Centro a otro, reflejada en las palabras del responsable entrevistado, transgreden la Norma N° 26 de las Reglas de las UN para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.-

Que no tiene antecedentes de fugas ocurridas. Que el CAJ posee personal abocado a la generación de información, la cual es enviada a Salta (Dirección Gral.) de modo periódico mensual, o ante demanda.

Señala el entrevistado que los menores colaboran con las distintas tareas de limpieza y mantenimiento como parte de su formación cotidiana, para lograr el hábito o el conocimiento de las diversas tareas inherentes a la cotidianidad.

En lo que hace al contacto con los funcionarios judiciales en general, menciona el entrevistado que posee personal abocado específicamente a contestar oficios y pedidos de informe, previa supervisión suya, y a la vez se encarga de apersonarse semanalmente en ciudad judicial a fin de lograr un contacto más fluido con los funcionarios jurisdiccionales. Respecto a la visita de Asesores de menores y Defensores Oficiales al CAJ, se da con habitualidad pero no con frecuencia suficiente. Que suelen ser visitas protocolares.

Que el tiempo de permanencia de los menores en general en el CAJ es variable, pero usualmente suele ocurrir el egreso de los mismos a los 30 o 60 días de ingresados, si se evidencia la presencia de imputados por delitos graves (homicidios) que llevan más de un año alojados esperando su juicio. Que el índice de reincidencia es alto, siendo los principales delitos observados en las casusas de detención el hurto y el robo.-

Respecto al régimen de visitas, indica el entrevistado que se reciben a familiares directos los días jueves y domingos de 14 a 17,30, y también a todo otro sujeto autorizado por el juez a asistir a las visitas (poco frecuente).

Respecto de los menores alojados, que presenten problemáticas asociadas a consumo de drogas, se realiza la gestión ante el juez actuante para llevar al mismo a la fundación puente para ser asistido por profesionales. Que no se presentan enfermedades venéreas en los alojados.

Menores Cautivos:

Respecto del ingreso de menores de 14 y 15 años, indica que las mismas son frecuentes, pero no suelen extenderse más allá de los fines de semana, siendo un condicionante de tiempo a la vez la presencia de un familiar directo que se ofrezca a contener y responsabilizarse respecto del menor para que el juez ordene el egreso.

Recursos Humanos:

Respecto del Personal con el cual cuenta el CAJ, se destaca la presencia de personal penitenciario únicamente, sin personal civil y sin equipo técnico en la actualidad (si bien, durante el período auditado contaba con un Asistente Social, Licenciada Ivonne Yapura, la

cual renuncio el presente año). La misma ha dejado de registros tan solo la presencia diaria a trabajar, y registro de asistencias e intervenciones realizadas presente junto a los legajos. Se entrega al auditor parte de personal actual.

La carencia de equipo técnico durante el período auditado representa una clara transgresión a lo normado por la Ley de presupuesto – Curso de Acción aquí auditado (a la vez de contradecir lo normado por toda la normativa internacional y nacional al respecto).

Observación N° 30:

La falta de equipo técnico requerido torna en irrealizable (ineficiente) la misión propia del curso de acción Justicia Penal Juvenil, de la Ley 7860, la cual toma como referencia de unidad de medida del producto los jóvenes asistidos psicosocialmente. Lesiona el derecho a la salud (art. 14 Ley 26061) de los menores, y su correlato normativo internacional.-

La totalidad del personal penitenciario en el período auditado alcanza a 24 agentes, siendo ello insuficiente, teniendo que distraer personal de seguridad para articular los traslados de los menores a ciudad judicial, enfermería, tratamiento, etc. Que la falta de personal se justifica en la carencia de recursos económicos.-

Observación N° 31:

La falta de recursos indispensables para el desarrollo correcto de las tareas inherentes del ente, transgrede el art. 5to de la Ley 26061 que indica la necesidad de dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño.-

Se indica que el personal es continuamente capacitado, ya sea con cursos del servicio penitenciario, o por articulación realizada por la subsecretaría de la Licenciada Juncosa. Respecto a la presencia de personal con denuncias por maltrato a los jóvenes, se indica que ello deriva en el apartado del mismo respecto de sus tareas hasta tanto la situación sea dilucidada por la superioridad o por el juez.-

Asistencia Médica:

Se evidencia la presencia de una enfermera, perteneciente al servicio penitenciario, la cual cumple horario en las mañanas de la semana (Lunes a Viernes) asistiendo en atención primaria. Ante necesidad, se traslada al menor al hospital local.

Alimentación:

La alimentación la reciben en bandejas individuales suministradas por el Penal de Mayores ubicado a escasos metros del presente CAJ. No se evidencia presencia de nutricionista. Les arriban las raciones correspondientes a desayuno, almuerzo y cena, siendo que el personal del CAJ se encarga de la merienda.-

Observación N° 32:

La falta de nutricionista en el CAJ vulnera el derecho del alojado a su salud, a su desarrollo personal e individual, y su derecho a una alimentación sana y adecuada a sus particularidades, infringiendo los derechos elementales de los niños declarados por la ONU en el año 1959.-

Educación:

Desde el punto de vista educacional, ocupacional o de talleres, durante el 2015 no se contaba con ningún sistema o programa dedicado a ello. Durante el 2016 se instrumentaron cursos y talleres realizados por voluntarios, y que van desde computación, hasta huerta, pasando por panadería, música y educación física. Poseen equipo informático sin ser utilizado por carecer de mobiliario suficiente para ello, ni personal especializado para su instalación y utilización eficiente.-

Observación N° 33:

Durante el período auditado no se contó con oferta educativa de ningún nivel en el CAJ auditado, violando lo normado por la Ley 26.061, art. 15 Derecho a la Educación, la Carta de Servicio que repite la misma garantía, y el curso de acción auditado.-

IV.2.5.- CAJ N° 4 – San José de Metán:

El auditor comisionado para realizar las tareas de campo procedió a entrevistarse con el Oficial Sub Adjutor Pablo Javier Guanica, miembro del Servicio Penitenciario de la Provincia, y funcionaria a cargo interinamente de la dirección del CAJ N° 4, ubicado en la localidad de San José de Metán. De lo allí vertido se destaca lo siguiente:

Situación edilicia:

Que desde el año 2011 funciona el CAJ en cuestión en el inmueble ubicado en calle

San Martín N° 328, el cual es alquilado a un particular, teniendo distribución edilicia de casa de familia, lo cual perjudica el funcionamiento correcto del CAJ. Que el inmueble presenta dos habitaciones donde se alojan cuatro jóvenes en cada una, siendo el cupo total del CAJ el de 8 jóvenes, el cual nunca se supera.

Cuentan los menores con un espacio de esparcimiento con TV, mesa, sillas, etc, donde desarrollan la mayoría de sus días de internación los alojados. Las habitaciones poseen rejas en ventanas y permanecen con la puerta abierta en el horario diurno, siendo el encierro exclusividad de la noche, durante la pernoctación de los mismos. En el fondo, cuenta la casa con un patio adonde los jóvenes acceden cotidianamente para realizar actividades físicas, o ya sea trabajos en la huerta existente en dicho lugar.-

En lo referido a la situación edilicia actual, como se indica, el mismo pertenece a un particular, el cual ya manifestó su voluntad de no renovar contrato, con lo cual deberá mudarse en breve. El nuevo domicilio también será rentado, lo cual determinará nuevas circunstancias que influirán en el desarrollo cotidiano de tareas.

Jóvenes Asistidos:

Respecto de la población de asistidos habituales, indica la entrevistada que la misma es variable, siendo que no supera de 5 o 6 menores, y alcanzando en algunos casos el cupo máximo de 8 jóvenes (siempre de sexo masculino), sin superar dicha suma en momento alguno. Se entrega al auditor actuante planilla de ingresos y egresos de 2015.

Abocados a la descripción del proceso de ingreso, permanencia y egreso, se indica que se reciben a los menores siempre munidos de orden judicial que indica ello, plasmado en un sumario policial con consulta telefónica a la autoridad judicial pertinente. Arriba al establecimiento el menor acompañado de personal policial, con el certificado de revisión médica de rigor, la cual es completada con una corroboración de lesiones realizado por el personal penitenciario y requisa de pertenencias. Allí se inicia el legajo interno administrativo que ira independiente y en paralelo con el iniciado por el Equipo Técnico en instancias de celebrarse la primera entrevista. En el legajo constan los datos del menor, se labra acta sobre bienes personales de valor, y se adjuntan los documentos detallados anteriormente, dejando constancia de todo ello en el Libro de Ingresos.

En caso de registrarse antecedentes de consumo o potencial adicción a drogas, no se articula política o practica alguna al no contar la localidad asiento del CAJ con institutos o

fundaciones que trabajen con dicha problemática.

Observación N° 34:

Los CAJ no prevén brindar a los jóvenes que así lo requieran atención médica para el tratamiento de sus adicciones, vulnerando el derecho a la Salud de los menores, art. 14 , inc. B, de la Ley 20.061,

Se tienen antecedentes de una fuga ocurrida durante diciembre de 2015. Dada la situación, se informa al Juzgado, a la Policía y a la Dirección General de la cual dependen. Que en ese caso, el joven fue encontrado e invitado a reingresar por su propia voluntad, lo cual ocurrió.

Señala el entrevistado que los menores colaboran con las distintas tareas de limpieza y mantenimiento de sus módulos. Ello, sumado al acatamiento a las normas de conducta, surgen como deseables en instancias de emitir opinión sobre el acceso futuro a la libertad.

Menciona a la vez que las vías de comunicación de los menores tanto con sus familias, como con los magistrados, Asesores y Defensores se encuentra garantizado, dando conocimiento a los funcionarios actuantes de cualquier solicitud de audiencia que el menor manifieste querer tener, canalizado usualmente por el ET. Todo ello a fin de que el menor sienta la libertad de quejarse o solicitar beneficios específicos.

Que el tiempo de permanencia de los menores en general en el CAJ es variable, pero usualmente suele ocurrir el egreso de los mismos a los escasos días de ingreso, salvo casos de reincidencia, donde permanecen de 30 o 60 días de ingresados, y mas aún para casos de homicidios o abusos sexuales (delitos graves) que juntarán tiempo de permanencia mayores al año mientras esperan su juicio. Que el índice de reincidencia es alto, siendo los principales delitos observados en las casusas de detención el hurto y el robo.

Respecto al régimen de visitas, indica el entrevistado que se reciben a familiares directos los días jueves y domingos de 14 a 17 hs, si bien se autorizan visitas en otros horarios cando la distancia lo amerita. También se recibe a todo otra persona interesada que cuente con la correspondiente autorización del juez actuante.

Que actualmente no se cuenta con programa abocado al egreso del menor

específicamente.-

Observación N° 35:

Durante el período auditado no se atendió correctamente (en tiempo y forma) a los jóvenes en condición de egreso, ni se articuló debidamente con los familiares e instituciones, su sostenimiento posterior, por falta de recursos económicos, edilicios y humanos. Ello transgrede el art. 5to de la Ley 26061 que indica la necesidad de dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño. Que, a la vez, la falta de acompañamiento señalado infringe la norma presupuestaria objeto de auditoria, tornando a la misma en utópica y por ende, en ineficiente para lograr sus objetivos naturales.-

Recurso Humano:

Respecto del Personal con el cual cuenta el CAJ, se destaca la presencia de personal penitenciario, sin personal civil y con un Equipo Técnico conformado en la actualidad por un Asistente Social (Miguel Ángel Tejerina) si bien durante el período auditado se contaba con una Lic. en Psicología (Belén López Ferreyros). El ET participa de la articulación del menor con los agentes externos (familiares, jueces, organismo en general), asisten habitualmente al menor, y tiene contacto directo con los juzgados y con la Dirección General de la cual dependen, ubicadas en Salta Capital-

La totalidad del personal penitenciario en el período auditado alcanzaba a 14 agentes, siendo ello insuficiente para cubrir de modo eficiente la totalidad de las tareas requeridas, teniendo que distraer personal de seguridad para articular los traslados de los menores a ciudad judicial, enfermería, tratamiento, etc. Que el número de personal debería ser aumentado en 6 o 7 agentes, para el correcto desarrollo de las actividades inherentes. También manifiesta el entrevistado complicaciones debidas al amplio campo jurisdiccional de acción, ya q recibe jóvenes provenientes de los departamentos de Metan, Rosario de la frontera y Anta.-

Observación N° 36:

La falta de recursos indispensables para el desarrollo correcto de las tareas inherentes al ente auditado, no permite cumplir las previsiones del art. 5to de la Ley 26061 que refiere otorgar prioridad presupuestaria para proteger el bien superior del niño.-

Se indica que el personal no recibió capacitaciones durante el 2015.-

Observación N° 37:

No consta que el personal haya sido debida y cotidianamente capacitado, en contra de lo recomendado por las Reglas de la UN para Protección de menores Privados de su Libertad (Regla N° 85).-

Respecto a la presencia de personal con denuncias por maltrato a los jóvenes, se indica que tienen un antecedente de ello en el CAJ a su cargo, en el año 2015, y detectado e informado por el ET. Que se siguió el protocolo que indica que, ante situaciones como la señalada, se informa de modo inmediato a la Dirección Gral. a fin de que sea ella quien tome las medidas pertinentes, como así mismo la investigación correspondiente de los hechos.

El CAJ no posee personal abocado a la generación de información, sino tan solo la confeccionada por el ET, la cual es enviada a Salta (Dirección Gral.) de modo periódico mensual, o ante demanda. Los ítems discriminados en dichas rendiciones son: ingresos, egresos, alimentación (por raciones, tanto para los menores alojados, como para el personal que trabaja en el CAJ), Asistencias médicas recibidas y demás datos de interés.-

Prestación de Salud:

Respecto a la asistencia médica o de salud, cuentan con una colaboración de enfermero que pertenece al Recinto Penitenciario (UP N°2), ante necesidad, es requerido. Lo usual es articular, ante situaciones de dolencias o problemas de salud, la atención del menor en el nosocomio local, al cual asiste bajo custodia del personal actuante, con autorización judicial.

Movilidad:

Que no poseen vehículo propio sino que actúan con colaboración del servicio penitenciario del Penal señalado.

Observación N° 38:

La falta de recursos indispensables para el desarrollo correcto de las tareas administrativas esenciales transgrede el art. 5to de la Ley 26061 que indica la necesidad de

dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño.-

Educación:

Desde el punto de vista educacional, ocupacional o de talleres a disposición de los jóvenes internados, durante el 2015 no conto con oferta educativa, si bien lograron articular para que un alojado asista al primario, con custodia y autorización judicial. La implementación más frecuente de dicho recurso es inviable por la escasa permanencia en tiempo de los menores en el CAJ, así mismo como la falta de capacitadores propios y el estar atados a un inmueble variable que modifica la zona habitual de residencia de los menores.

Respecto de talleres o capacitaciones recibidas por los menores, gracias a la colaboración del Centro de Actividades Juveniles, dependiente del ministerio de educación (Núcleo Educativo N° 7019), se cuenta con el dictado de talleres como ser educación física, manualidades, computación, taller de valores y huerta.

Observación N° 39:

Durante el período auditado no se desarrollaron en los CAJ acciones educativas formales de conformidad a los requerimientos establecidos en la Ley 26.061, art. 15.-

Alimentación:

En lo referido a la alimentación de los alojados, la misma arriba en bandejas individuales suministradas por el Penal de Mayores ubicado en la misma localidad. Se provee de almuerzo y cena, más el pan que se consume en el día completo, el cual es utilizado para desayunos y meriendas (suplementado con mercaderías propias recibidas de la Dirección General cada 3 meses aproximadamente). No se evidencia presencia de nutricionista.

Observación N° 40:

La falta de nutricionista en el CAJ vulnera el derecho del alojado a una alimentación sana y adecuada a sus particularidades, conforme los derechos elementales de los niños declarados por la ONU en el año 1959.-

IV.2.6.- Hogar Tránsito – Salta Capital:

El auditor comisionado para realizar las tareas de campo procede a realizar las mismas, entrevistándose con la Oficial Roxana Tapia, perteneciente al Servicio Penitenciario de la Provincia, y funcionaria a cargo interinamente de la dirección del Hogar Tránsito, ubicado en la localidad capitalina.-

De lo allí vertido, se labró acta y se destaca a colación de lo expuesto, lo siguiente:

Características generales y Situación Edilicia:

Refiere la oficial entrevistada que detenta su cargo de modo interino, atento a que la titular del mismo (Of. Eliana Cabrera) se encuentra de licencia (próxima a finalizar). Que el Hogar, sito en calle Simón Bolívar N° 448, funciona en el área de interés de la Dirección Gral. de Justicia Penal Juvenil desde el año 2010, siendo que con anterioridad funcionaba en similares tareas, como hogar de jóvenes. El cambio de esfera representó una necesidad de adecuación edilicia, la cual se cumplió. Actualmente, el inmueble se distribuye a partir de un pasillo de ingreso, el cual desemboca en un hall de distribución con comunicación con las oficinas administrativas, con acceso restringido a las jóvenes alojadas. A partir de allí, profundizando en el inmueble (el cual podría ser asimilable, en el dibujo descrito por su línea perimetral, a un rectángulo) se encuentra la guardia, custodia del acceso conformado por una reja de hierro. A partir de allí, las zonas de circulación de las alojadas: en primera instancia, un comedor con TV, y 4 habitaciones, una seguida de la otra, con acceso compartido a una pequeña galería que antecede a un patio. En dicho espacio se reparte el cupo de diez jóvenes máximo a ser atendidos en el mismo, siendo que el usual diario de alojadas alcanza la cantidad de 5 jóvenes, registrando un total de 56 ingresos (correspondiendo 55 con causa penal y 01 con protección de persona) a lo largo del año auditado y estando sin ninguna joven alojada el día de la visita aquí referenciada.-

Entre las falencias más destacables se encuentran la falta de movilidad propia, la carencia de sistema de calefacción para mitigar el frío en invierno, como así mismo equipamiento informático adecuado.

Observación N° 41:

La falta de recursos indispensables para el desarrollo correcto de las tareas administrativas esenciales transgrede el art. 5to de la Ley 26061 que indica la necesidad de

dar prioridad presupuestaria a proteger el bien superior del niño.-

Recurso Humano:

En lo que hace a la organización interna del Hogar, cuentan con presencia tanto de personal del servicio penitenciario, como así mismo Equipo Técnico y personal civil denominados “Operadores Convivenciales”. Respecto de los miembros del servicio penitenciario, el mismo ascendía a 24 agentes (todas mujeres) durante el 2015; no posee personal con antecedentes penales, ni denuncias por violencia, ni situación similar. Respecto del Equipo Técnico, el mismo se conforma con una Lic. en Psicología (Carolina Banegas) y una Asistente Social (Cintia Gaspar), las mismas cumplen funciones durante las mañanas. Referidos a los Operadores asistenciales, menciona la entrevistada que aquellos se desempeñaban como operadores civiles, en el Hogar Tránsito. Que en instancias de traspaso del mencionado instituto a la esfera de la Dir. Gral. se absorbió al personal, dándoles el título referido, arreglando una carga horaria de 30 hs semanales, distribuidas de tal suerte de asegurar la presencia de alguno de ellos, de lunes a viernes, de 7 a 22 hs en turnos rotativos. Dicho personal cumple funciones de acompañamiento a las jóvenes alojadas, sin que exista normativa alguna que indique o describa específicamente en que consisten dichas tareas; no cuentan con capacitación específica en problemática relacionada a jóvenes en conflicto con ley penal al momento de ingresar al sistema en razón que no se realiza una formación y selección específica de la función a desempeñar, como así tampoco título habilitante en carrera relacionada el tema; su número asciende a 6. Se destaca a la vez la presencia de mucha carpeta médica, sobre todo por parte del personal civil y la falta de capacitación y selección adecuada a la función que desempeñan.-

Observación N° 42:

No consta que el personal haya sido debida y cotidianamente capacitado, en contra de lo recomendado por las Reglas de la UN para Protección de menores Privados de su Libertad (Regla N° 85), sin perjuicio de lo indicado por la misma norma en lo atinente a la especialidad que debe tener todo personal en contacto con los jóvenes internados.-

Salud:

También se cuenta con una enfermera que asiste de lunes a viernes, alternando mañanas con tardes cumpliendo 6 hs diarias. Sus tareas no van más allá de atenciones

primarias, siendo que de darse la necesidad de atención de mayor complejidad, se deriva a hospitales cercanos, previa autorización judicial.-

Jóvenes Asistidos:

En lo que hace a las jóvenes alojadas, y abocados a la descripción del proceso de ingreso, permanencia y egreso, se indica que se reciben a las menores siempre munidas de orden judicial que indica ello, plasmado en un sumario policial con consulta telefónica a la autoridad judicial pertinente. Arriba al establecimiento la menor acompañada de personal policial, con el certificado de revisión médica de rigor, la cual es completada con una corroboración de lesiones realizado por el personal penitenciario y requisa de pertenencias. Allí se inicia el legajo interno administrativo que ira unificado con el iniciado por el Equipo Técnico en instancias de celebrarse la primera entrevista, que suele darse el primer día hábil subsiguiente al ingreso. En el legajo constan los datos del menor, se labra acta sobre bienes personales de valor, y se adjuntan los documentos detallados anteriormente, dejando constancia de todo ello en el Libro de Ingresos.

Se destaca que el contacto o comunicación desde el Hogar, y para con los representantes del poder judicial, la realiza directamente la jefa del Hogar, siendo muy poco frecuente la visita al mismo por parte de los Defensores o Asesor actuantes.

En caso de registrarse antecedentes de consumo o potencial adicción a drogas, se articulan prácticas con institutos o fundaciones que trabajen con dicha problemática.

Que la permanencia de las menores suele ir desde escasos días a un par de semanas, con escasos casos de permanencia superior a dicho plazo. Se presentan antecedentes de jóvenes alojadas con edad menor a la fijada para la imputabilidad penal por el Código Penal. Dicha circunstancia es debidamente informada al Juez actuante.- Que no tienen antecedentes de fugas ocurridas durante diciembre de 2015.

En cuanto al trabajo del ET, el mismo trabaja diariamente (de lunes a viernes) con las menores, rindiendo la frecuencia y resultado del mismo a la Dirección Gral. de modo periódico mensual, o ante demanda espontánea. Los ítems discriminados en dichas rendiciones son: ingresos, egresos, alimentación (por raciones, tanto para los menores alojados, como para el personal que trabaja en el CAJ), Asistencias médicas recibidas y demás datos de interés.-

Menciona la entrevistada que las vías de comunicación de los menores tanto con

sus familias, como con los magistrados, Asesores y Defensores se encuentra garantizado, dando conocimiento a los funcionarios actuantes de cualquier solicitud de audiencia que el menor manifieste querer tener, canalizado usualmente por el ET. Todo ello a fin de que el menor sienta la libertad de quejarse o solicitar beneficios específicos.

Respecto al régimen de visitas del cual gozan los menores para contactarse con su familia directa se sintetiza a días jueves y domingos de 14 a 17 hs. También se permite la visita de todo otro sujeto interesado que cuente con la correspondiente autorización del juez actuante.

Educación:

Desde el punto de vista educacional, ocupacional o de talleres a disposición de los jóvenes internados, durante el 2015 no se contó con oferta educativa. Respecto de talleres o capacitaciones recibidas por los menores, se cuenta con talleres de baile, Educación Física y Cocina, manualidades, tejido, brindado por el personal civil, penitenciario o personal voluntario (grupos religiosos, cristianos y evangelistas).

Observación N° 43:

Los jóvenes internados durante el 2015 no contaron con educación formal de ningún tipo, infringiendo lo normado por la Ley 26.061, derecho a la Educación art. 15.-

Alimentación:

En lo referido a la alimentación de los alojados, la misma arriba en bandejas individuales suministradas por el Servicio Penitenciario. Se provee de almuerzo y cena, quedando las meriendas y desayunos en manos del personal. Se menciona la existencia de una nutricionista, la cual la comparten con el CAJ N°1 ubicado también en Salta Capital.-

V.-RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de los comentarios y observaciones contenidas en el presente informe, este Órgano de Control Externo, formula las siguientes recomendaciones, a fin de proponer acciones que permitirán alcanzar mejoras a la gestión analizada, a saber:

Recomendación N° 1: Referida a la Observación N° 1;

El Sistema de Justicia Penal Juvenil, deberá desarrollar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la oferta institucional prevista en su Carta de Servicios, disponiendo de

centros con modalidad semi abierto, de conformidad con las Reglas N° 30 de la N U y Reglas de Beijing -29.1) para la protección de los Menores Privados de la Libertad.

Recomendación 2: Referida a las observaciones: N°: 2, 4 (a), 22, 29, 35, 39, 43.-

El Sistema de Justicia Penal Juvenil deberá:

- a) Disponer las acciones necesarias para prever de alternativas de encierro para menores de sexo femenino en el interior de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3° inc. f) de la Ley N° 26061.
- b) Disponer de un programa sistemático de apoyo de egreso de menores.
- c) Procurar la articulación de todos los actores involucrados en el sistema y sus objetivos.
- d) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma N° 22 de las Reglas de N U, evitando el traslado de los menores de un centro al otro, para lo cual se deberá prever la reglamentación pertinente.
- e) Desarrollar acciones de educación formal según previsto en el art.15 de la Ley 26061.

Recomendación N° 3: Referida a las observaciones N°s. 3, 7, 9, 10, 13, 16

El Ministerio de Gobierno, DDHH y Justicia deberá:

- a) Diseñar el curso de acción presupuestaria de manera que resulten con claridad los objetivos, forma de determinación de las metas, criterios de mediación, etc.
- b) Diseñar la manera de captación de datos y registro de los mismos, que permitan conocer y evaluar el cumplimiento de las metas físicas que se prevean en el curso de Acción Presupuestario referido al Sistema de Justicia Penal Juvenil.

Recomendación N° 4: Referida a las observaciones. N°s 4b, 5, 6, 8, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42.

Previsionar los fondos necesarios financieros, edilicios y humanos para atender los requisitos para el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Juvenil de conformidad con la normativa vigente.

Recomendación N° 5: Referida a las observaciones N°. 11, 12

El Ministerio de Gobierno, DDHH y Justicia deberá:

- a) El sistema de Justicia Penal Juvenil, deberá desarrollar las acciones que permitan que los menores, de conformidad con la regla N° 24 de NU , conozcan sus derechos y obligaciones y
- b) Desarrollar los manuales de protocolo, misiones y funciones necesarios para dar cumplimiento a todas cuestiones operativas del sistema.

VI.- CONCLUSIONES

Esta Auditoría concluye:

- a) Con respecto a la razonabilidad de la información generada por el ente auditado, el mismo no la produce de manera idónea y suficiente para la medición de la eficacia y eficiencia de la gestión del Curso de Acción Justicia Penal Juvenil.
- b) Con respecto a la **Eficacia** del Curso de Acción “Justicia Penal Juvenil”; y teniendo en cuenta la Meta Conceptual y Física definida, es la siguiente: “ *800 jóvenes con orientación, formación y capacitación para su egreso de los Centros de Atención con inclusión Laboral y/o Educativa*”y que el objetivo definido está compuesto por dos componentes: por un lado el componente de índole cuantitativo (800 jóvenes...) y considerando que el sistema de información deviene en escasez e insuficiencia para verificar el mismo, y que el segundo componente del objetivo alude a una condición cualitativa en la que se resalta como elemento crítico el rol de los equipos técnicos, y los mismos han sido objeto de observaciones en este informe, se concluye que no existen evidencias que permitan manifestarse sobre una gestión eficaz del Curso de Acción.
- c) Con respecto a la **Eficiencia** y teniendo en cuenta la definición de la misma que alude al coeficiente de “Cantidad de Jóvenes con Intervención psicosocial por Personal de Equipo Técnico” y que uno de los términos “Cantidad de jóvenes...” no se refleja en un idóneo y suficiente sistema de información, y que el otro termino refiere la intervención de equipos técnicos, cuyo quehacer u omisión en la asistencia y acompañamiento en el proceso de inclusión y egreso de los jóvenes en conflicto con la ley penal, fue objeto de observaciones en este informe, esta Auditoría concluye que le Curso de Acción fue ineficiente

- d) Asimismo, se concluye respecto de la asignación insuficiente de fondos al Curso de Acción de Justicia Penal Juvenil, afectando los requerimientos financieros, edilicios y humanos necesarios para el funcionamiento del mismo, con un impacto significativo en la composición y en su caso presencia de los Equipos Técnicos componente crítico del curso de acción auditado.

VII.-FECHA EN QUE CONCLUYÓ LA AUDITORÍA

La tarea de campo finalizó el día 07 de Marzo de 2017.

VIII.- FECHA DE EMISION DEL INFORME DE AUDITORÍA

El Informe de Auditoría Definitivo, se emite a los 8 días del mes de enero del año 2019.

Cra. M. Segura

SALTA, 03 de Abril de 2019

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 55

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-5339/16 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría de Legalidad y Gestión – Ministerio de Derechos Humanos y Justicia. Periodo 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Legalidad y Gestión en el Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, que tuvo como objetivo: Evaluar la eficacia y eficiencia del Curso de Acción: Justicia Penal Juvenil - Periodo auditado: Ejercicio 2015;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 60/15 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2016, correspondiendo la presente al Código de Proyecto III-04-16; del mencionado Programa;

Que con fecha 08 de enero de 2019 el Área de Control N° III emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría de Legalidad y Gestión en el Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, Periodo: Ejercicio 2015;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

Por ello,

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 55

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA
DE CONTROL N° III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° III, correspondiente a la Auditoría de Legalidad y Gestión en el Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, Periodo 2015, que tuvo como objetivo: Evaluar la eficacia y eficiencia del Curso de Acción: Justicia Penal Juvenil - Periodo auditado: Ejercicio 2015; obrante de fs.293 a 353 del Expediente N° 242-5339/16.

ARTÍCULO 2°.-NOTIFICARa través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.-Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. O. Esper Obeid – Cr. R. Muratore